

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación final tiene como tema: "La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos. La importancia de este tema radica en base a la necesidad de lograr un control adecuado en lo que tiene que ver a la aplicación y control de las medidas socioeducativas.

En lo principal, el presente trabajo está compuesto por seis capítulos, estructurados de la siguiente forma: El Capítulo I denominado: EL PROBLEMA, dentro del cual consta un análisis claro y preciso, partiendo de una problemática a nivel mundial, Nacional y de un referente local, con temas relevantes a la investigación.

El Capítulo II denominado MARCO TEÓRICO, el mismo que se halla debidamente fundamentado bajo parámetros filosóficos y legales.

El Capítulo III denominado METODOLOGÍA, acoge un enfoque de carácter cuantitativo, como cualitativo. De igual forma, se ha adoptado en el presente trabajo de grado tipos de investigación confiables como la bibliográfica-documental, y la investigación de campo.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, contiene información sobre los resultados efectuados en la investigación de campo.

El Capítulo V denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en este se enfoca de manera responsable las conclusiones finales producto de la investigación realizada; así como varias recomendaciones viables referentes al tema de investigación.

Finalmente consta el Capítulo VI denominado LA PROPUESTA, en el que se ha elaborado una propuesta viable, concreta y de carácter legislativo;

tendiente a modificar o crear un nuevo marco jurídico especial en materia de adolescentes infractores.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1. TEMA**

“La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2.009”.

#### **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.2.1. CONTEXTUALIZACIÓN**

Conforme a la constante evolución y al desarrollo de nuestra sociedad civil en todos sus campos, sean estos económicos, sociales, culturales, religiosos, políticos y otros de similar índole, ha permitido que el hombre como ser social por naturaleza, mantenga la virtud de convivir dentro de la familia como núcleo de la sociedad, manteniendo principios y valores humanos como el respeto, la lealtad, reciprocidad y solidaridad para con su familia y por ende con el Estado, valores que hasta nuestros días han sido y son regulados por un marco legal conocido como Ley, vínculo jurídico creado por el hombre para su buen convivir en forma armoniosa y equitativa entre si.

Los cambios en las legislaciones en materia de justicia para niños, niñas y adolescentes tiene un largo proceso desde el siglo XX, en 1924 con la primera versión de lo que sería la Declaración de los Derechos del niño o Declaración de Ginebra, que abrió el camino para superar la doctrina de situación irregular, donde la concepción tutelar de los “menores” era sobre objetos de intervención jurídica, lo que provocaba una visión pasiva desde niños, niñas, más aún invisibilizando a los y las adolescentes.

Los estudios criminológicos sobre el procesamiento de adolescentes infractores señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial. Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que éste promueve como únicos y verdaderos. La propia subcultura que genera la delincuencia juvenil se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular malas formaciones, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo.

Los delitos cometidos por adolescentes, han aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos en América Latina, convirtiéndose en un problema de carácter social que cada vez genera mayor preocupación, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Esta acción delictiva se ha convertido en una característica de sociedades que no han alcanzado un cierto nivel de prosperidad por diversos factores, sean estos económicos, migratorios, y sobre todo el educativo.

Las actividades ilegales que desarrollan los adolescentes, cuya conducta no suceden por causas sociales aceptadas, no sigue las mismas pautas de integración que la mayoría, sino que forman parte de un proceso gradual de socialización desviada que con el transcurso del tiempo poco a poco se va agravando. Este proceso se manifiesta más agudamente en la adolescencia, cuando el menor está más capacitado para realizar acciones por cuenta propia.

Entre adolescentes no podemos considerar la existencia de un solo tipo de delincuente, ya que se observan entre ellos diferentes modos de comportamiento y actos de distinta gravedad. En algunos adolescentes, la delincuencia es transitoria, utilizado para llamar la atención a por falta de autodominio, mientras que para otros se convierte en norma de vida. Cuanto más joven sea el delincuente, más probabilidades habrá de que reincida, pues los reincidentes a su vez son quienes tienen más probabilidades de convertirse en delincuentes adultos.

El tema de los adolescentes infractores, es un problema de carácter general en todas las sociedades, lo que hoy en día permite expresarse a nivel mundial. Las legislaciones a nivel de América Latina afirman que los adolescentes que cometen infracciones tipificadas en la ley penal, están sujetos a la aplicación y cumplimiento de medidas socioeducativas determinando su grado de responsabilidad, de acuerdo con los preceptos legales de la materia.

La marginalidad, la migración, la falta de recursos económicos y la carencia en el respeto a los derechos humanos de las personas, han llevado a los adolescentes a ser sujetos del derecho penal en el Ecuador. Un gran número de los delincuentes juveniles se ven expuestos a relaciones familiares altamente conflictivas, originadas por la conducta patológica de los padres, con frecuentes trastornos de personalidad por la falta de comunicación o incomunicación entre padres e hijos.

En las grandes urbes de nuestro país Ecuador, cada día son más los adolescentes que al verse imposibilitados para satisfacer sus necesidades, sobre todo económicas, en forma inadecuada, asumen comportamientos irregulares que les llevan a transgredir las leyes previstas para proteger el bien común de la sociedad. La participación de los adolescentes en el cometimiento de delitos, como robos simples o agravados, se ha incrementado en virtud del fácil acceso a videos de violencia, al deterioro del núcleo familiar y no se diga a la fácil obtención de armas de distintas clases, son entre otros, los factores que originan un entorno negativo de la conducta del adolescente en la sociedad.

Los actos antisociales del adolescente, dentro de los parámetros del Derecho Penal son actos infraccionales. Una conducta delictiva del menor no conduce a la pena, sino que obliga a un tratamiento de carácter socio-educativo, a través de la aplicación de las medidas legales que han sido creadas por el legislador con el fin de vincularlo al adolescente infractor a la sociedad, para que forme parte de ella sin ningún tipo de discriminación. El adolescente infractor no puede permanecer aislado familiar ni socialmente; por tal razón el Estado está en

la obligación de brindar al adolescente infractor una salida u orientación luego de haberse declarado su responsabilidad penal del hecho u objeto del enjuiciamiento.

El otro fin de las medidas socioeducativas, es reparar o compensar el daño causado a través de la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al daño producido.

Desde el punto de vista jurídico legal, a decir de muchos juristas, en nuestra nación las medidas socioeducativas son simultáneamente retributivas y pedagógicas, e incluso represivas. Son retributivas porque constituyen una respuesta a la práctica de una infracción penal, es decir de un hecho legalmente reprobable. El carácter retributivo es visible, incluso en la más blanda de las medidas, donde el juez amonesta, avisa, advierte y reprende. Al mismo tiempo, estas medidas son pedagógicas, porque tienen un carácter eminentemente educativo, sin dejar de ser represivas. El carácter represivo de las medidas socioeducativas no refleja el sentido corriente de la palabra, sino el significado técnico jurídico de “oposición”, “resistencia” e “impedimento”. Sólo el autor de un acto infraccional (adolescente infractor) puede ser sometido a una medida socioeducativa.

Los niños, niñas y adolescentes en la actualidad, son entes propensos a formar parte de bandas, pandillas o grupos delincuenciales, quienes son aprovechados por su inimputabilidad para cometer delitos sobre todo en lo referente al consumo y expendio de drogas; pues los adultos inescrupulosos saben que la participación de los adolescentes en la perpetración de delitos minimiza los riesgos de culpabilidad.

Un adolescente se convierte en transgresor de la ley, por el motivo de que su gran mayoría provienen y se desenvuelven en hogares disfuncionales y desorganizados, en donde no existe una buena orientación familiar, lo que conlleva a que los menores adopten conductas delictivas. Es el caso de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, que por ser una zona central del país, migran en gran número adolescentes de otras regiones, para tratar de algún modo satisfacer sus necesidades de carácter económico, y al verse imposibilitados toman

la decisión de cometer actos antisociales, establecidos dentro de los parámetros del Derecho Penal, convirtiéndose así en adolescentes infractores.

### **1.2.2. ANÁLISIS CRÍTICO**

Múltiples son las causas y factores que influyen para que un adolescente se convierta en un transgresor de la ley. El maltrato infantil, la falta de valores humanos, morales, así como la incomunicación o comunicación distorsionada entre padres e hijos dentro de sus hogares, es una situación que claramente puede conllevar a los menores a convertirse en adolescentes infractores. Se suma a esto los grandes sucesos migratorios de familias enteras que se han dado en los últimos tiempos.

La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de los ciudadanos, ya que hoy en día se expande por todos los rincones de la sociedad civil por la proliferación de las denominadas pandillas juveniles. En estos últimos tiempos vemos como los adolescentes han ido perdiendo valores morales y humanos; por lo que ha ocasionado la desaparición de las buenas costumbres creadas y aceptadas por la humanidad.

La incidencia de este problema surge sobre todo en niños, niñas y adolescentes que viven bajo condiciones económicas de pobreza, de hogares mal formados o disfuncionales; pues los hijos crecen pensando y creyendo que la gente que les lastima es parte de la vida cotidiana por lo tanto este comportamiento se torna en un futuro como un mal continuo, convirtiéndose en un círculo vicioso, ya que cuando ellos se transformen en padres de la misma forma abusaran y maltrataran a sus progenitores.

La falta de políticas estatales, la falta de un control efectivo y educativo por parte de los padres de familia, así como la falta de programas estratégicos para la formación y desarrollo de niños, niñas y adolescentes desprotegidos socialmente hablando, crea condiciones antagónicas en nuestra sociedad, lo que impulsan a que cada día la delincuencia juvenil vaya en aumento. La Constitución

de la República establece derechos y garantías para las personas, pero lamentablemente y al mismo tiempo estos son violentados por las autoridades de turno al no hacer cumplir con estos derechos fundamentales como es el de educación, salud, vivienda, generando de esta forma un flagelo social en los niños, niñas y adolescentes.

Es importante acotar que los distintos medios de comunicación juegan un papel muy importante en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; pues los programas emitidos sobre todo por los medios televisivos, en su gran mayoría proyectan escenas con un contenido de mucha violencia, ocasionando un cambio de carácter violento en la mentalidad de los menores. Los programas emitidos por estos medios, deben ser de carácter educativo, que permitan rescatar nuestros valores que día a día se van exterminando, al mismo tiempo deben impulsar una educación integral, para hacer de aquello una guía de desarrollo humano y evitar su incursión en la problemática delincuencia juvenil.

Con base en las falacias sobre el control de las medidas socioeducativas, en nuestro sistema judicial nada se ha hecho; todavía se continúa juzgando a los adolescentes infractores, imponiendo medidas que nuestro criterio, no garantizan una adecuada rehabilitación, en virtud de que carecen de control en el cumplimiento. Por lo que consideramos necesario y urgente que los Asambleístas de nuestra Nación, a través de sus salas especializadas emprendan y creen nuevas leyes en materia de adolescentes infractores.

### **1.2.3. PROGNOSIS**

De forma urgente, si no se promueven medios o proyectos estratégicos de carácter educativo, técnico y científico, para una correcta aplicación y control de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, no se podría garantizar ni hablar de una adecuada rehabilitación social; peor aún lograr una anhelada reinserción a la sociedad civil, como es el objetivo de las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.



De la misma forma, de no crearse un sistema moderno y especializado para el control y aplicación de las medidas socioeducativas, en corto plazo encontraremos altos índices de participación de adolescentes en la formación de grupos, bandas o pandillas juveniles delincuenciales organizadas, atentando de esta forma a la seguridad de la sociedad civil, no solo en la ciudad de Ambato, sino en todo el país.

Por otro lado esta realidad agravará continuamente a la Administración de Justicia, en el sentido excepcional de la carga judicial el procesamiento del adolescente infractor, conllevando a congestionar el sistema judicial. Es importante señalar a este punto, que los adolescentes privados de libertad continuaran poblando los centros de internamiento, ocasionando un verdadero caos, en vista de la formación de una sobre población carcelaria si bien cabe el término.

Con estos aspectos expuestos, se considera que se ha vuelto imperiosa la necesidad de una ágil y adecuada revisión al procesamiento de los adolescentes presuntos infractores, así como a la aplicación y control de las medidas socioeducativas; pues de no hacerlo, se corre el riesgo de que los derechos de los menores establecidos en los cuerpos legales continúen siendo vulnerados.

#### **1.2.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2.009?

#### **1.2.5. INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Se lo formula en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

<b>INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN</b>
¿Cuáles son los factores sociales que estimulan al adolescente a la formación de una conducta antisocial?
¿Es adecuado el procesamiento de juzgamiento para los adolescentes infractores?
¿El juzgamiento al adolescente infractores, es de carácter sancionador o educativo?
¿Las medidas socioeducativas, responden a las necesidades del los adolescente infractor?
¿Cómo lograr una adecuada rehabilitación del adolescente infractor durante el cumplimiento de la medida?
¿Cómo involucrar al adolescente infractor a readecuar su conducta delictiva?
¿Existen en la actualidad centros especializados para adolescentes infractores?
¿Cuáles son las necesidades que tienen los Centros de Internamiento para adolescentes infractores?
Elaborado por: Germán Herrera Z.

## 1.2.6. DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

### Delimitación de contenido.

**Campo:** Jurídico.

**Área:** Niñez y Adolescencia.

**Aspecto:** Medidas socioeducativas.

### **Delimitación espacial**

La presente investigación se la realizó en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía Provincial de Tungurahua, Consorcios Jurídicos de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

### **Delimitación temporal**

El presente trabajo de investigación se desarrollo en un periodo comprendido entre el 1 de Julio del año 2.009 al 1 de Enero del año 2.010.

### **Unidades de observación**

Para cumplir con la investigación, se requirió de la ayuda de autoridades, profesionales con bastos conocimientos sobre este problema:

- Autoridades de la Función Judicial (Jueces de la Niñez y Adolescencia).
- Autoridades de la Fiscalía Provincial (Fiscal de Adolescentes Infractores).
- Profesionales del Derecho en libre ejercicio.

## **1.3. JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo de investigación está enfocado al análisis crítico jurídico de la ineficacia e inadecuada aplicación de las medidas socioeducativas, asistidas al adolescente infractor como medida de juzgamiento, luego de haberse determinado su responsabilidad, a través de un procedimiento legal.

La elección del tema de investigación, obedece al alto índice delincucional que en la actualidad ha ido creciendo día a día, en los que vemos involucrados a adolescentes, con una conducta de carácter delictivo, mal que sin duda alguna esta afectando tanto a sus familias, como a la sociedad ecuatoriana.

El propósito de este trabajo, consiste en identificar si existe o no un adecuado control de las medidas socioeducativas, que se aplican a los adolescentes infractores, de igual forma identificar si estas permiten cumplir y lograr con los objetivos, propósitos y anhelos que la Constitución, la Ley, y por ende la sociedad así lo requieren.

Esta investigación beneficiará a las autoridades que imparten justicia en materia de adolescentes infractores, a los profesionales del derecho, así como a estudiantes universitarios de las carreras de Derecho, ya que con este trabajo investigativo se enriquecerá y mejorará el conocimiento jurídico propio como el de la colectividad en general.

En cuanto a la factibilidad para la realización y desarrollo de esta investigación, se lo realizarlo de manera práctica, demostrando empeño e interés sobre el tema propuesto, ya que se contó con medios bibliográficos, recursos humanos y financieros necesarios que permitieron terminar exitosamente la investigación.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL:**

Determinar por qué la ineficacia en la aplicación de las medidas socioeducativas impuestas al adolescente infractor, provoca su reincidencia en el cometimiento de delitos.

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Demostrar que las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, no garantizan su correcta rehabilitación.
- Analizar estrategias viables que permitan la reinserción del adolescente infractor a la sociedad.

- Proponer la creación de un órgano especializado dentro de nuestro sistema de justicia que garantice el adecuado cumplimiento de las medidas socio-educativas impuestas al adolescente infractor.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo está reforzado dentro de un marco teórico legal, establecido en opiniones y posiciones reales, en lo referente a cuerpos jurídicos y doctrinarios que nos competen dentro de la materia que ameritan el alcance del estudio.

Mediante una breve investigación, con diálogos personales, mantenidos con varios profesionales del Derecho, quienes al pedirle una opinión de que si las medidas socioeducativas que se les aplica a los adolescentes infractores son de carácter educativo para lograr una adecuada rehabilitación del adolescente; a lo que supieron responder: de ninguna manera tienen esas características mencionadas; por lo que surgió un gran interés en la presente investigación.

Realizando un recorrido por las bibliotecas de la ciudad de Ambato, específicamente en la de nuestra Universidad Técnica de Ambato, encontramos varios trabajos investigativos en materia de procesamiento de adolescentes, del cual se vio factible tomar en cuenta una tesis doctoral de la Dra. **TOAPANTA Carmen**. - 2006; quien hace un gran estudio sobre “Las medidas socioeducativas y la responsabilidad de adolescentes infractores” En esta tesis pone en manifiesto que en la ciudad de Ambato, no se cuenta con un Centro de Internamiento especializado para los jóvenes que han llegado a delinquir, haciéndose inaplicable la disposición establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Investigando vía internet, también se pudo encontrar varios trabajos referentes a nuestro tema, de los que resaltamos el trabajo investigativo de los Salvadoreños Leonel de Jesús Granados Soriano y de Marcos Ausberto Cruz Miranda, cuyo tema en lo principal se refiere a la “Incidencia de las Medidas

contempladas en el Artículo Ocho de la Ley del Menor Infractor en la erradicación de la Delincuencia Juvenil” - 1995. Los autores de esta investigación determinan que la gama de medidas que se aplican al adolescente infractor, no es la salvadora al fenómeno delincencial de nuestra sociedad, ya que no existe continuidad para el buen funcionamiento de éstas, pues no se han creado programas modernos que ayuden al adolescente a separarse del camino equivocado.

Al respecto, la Asambleísta *Gina Godoy*, en su proyecto Justicia especializada para adolescentes infractores, cita al Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la niñez y adolescencia que establece el fortalecimiento del sistema de justicia y de aplicación de medidas socioeducativas destinadas a adolescentes infractores. Sin embargo manifiesta, de no existir un mandato superior explícito para implementar una política efectiva y adecuada con recursos suficientes para la protección especial de adolescentes infractores y una justicia realmente especializada la normativa, planes y programas continuarán sin resultados efectivos.

En virtud de lo anotado, se puede determinar que las medidas socioeducativas, existentes en otras naciones, a igual que las de nuestra, no están acorde a la calidad y realidad del adolescente que ha delinquirido, en especial se hace mención a las medidas de internamiento, ya que en los lugares o centros de internamiento no se reúnen los requisitos adecuados e indispensables para lograr una readecuación de la conducta del adolescente infractor.

## **2.2. FUNDAMENTACIONES**

### **2.2.1. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

El contexto filosófico de la presente investigación, esta orientada en una visión con relativa facilidad en temas vinculados a la cuestión criminal que en todos los tiempos, han generado una serie de prejuicios sobre los niños, niñas y adolescentes. El caso específico es la ineficacia de las medidas socioeducativas

aplicadas a los adolescentes infractores; así como la reincidencia en el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes que han cumplido anteriormente con una de las medidas socioeducativas previstas en la Ley.

Muchos tratadistas proporcionan pautas y directrices fundamentales para el tratamiento de adolescentes infractores, con el fin de precautelar su integridad física y psico-emocional a través de la aplicación de medidas. Debemos dejar en claro que a nuestro juicio, una medida socioeducativa debe ser de cómo su nombre lo indica claramente de carácter educativa, más no considerarla como medida sancionadora; por lo que, solo la adecuada aplicación, control e interpretación de estas medidas, logrará los fines establecidos en la ley, primordialmente la rehabilitación anhelada del adolescente infractor.

### **2.2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Dentro de nuestro sistema jurídico que regula las cuestiones infraccionales de los adolescentes, podemos citar las que corresponde el marco jurídico legal, en el cual encontramos las siguientes:

Nuestra **Constitución de la República**, en su artículo 44, señala: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.*

*Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.*



La Constitución es la norma jurídica más importante de un Estado soberano, regido y organizado por reglas permisivas, prohibitivas y mandatarias, de tal modo que viene a convertirse en la Carta fundamental de la cual nace la vida normativa y jurídica de la Nación. Es importante manifestar que la Constitución de la República, garantiza una serie de derechos fundamentales en favor de las niñas, niños y adolescentes, garantizando de esta manera un buen desarrollo de su integridad personal dentro de su entorno familiar y social.

El **Código de la Niñez y la Adolescencia**, en su artículo 306, señala la responsabilidad de los adolescentes: *“Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”*

El mismo cuerpo legal en su artículo 369, establece las diversas medidas socioeducativas, que más adelante será materia de análisis y estudio en el presente trabajo de investigación.

El Derecho sobre la protección integral y humana de los adolescentes infractores, esta amparada gracias a una gran normativa internacional, que de forma textual citamos a las siguientes:

**La Convención sobre los Derechos del Niño.-** Es un tratado internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño. Este tratado contempla en su artículo 37, el grado de responsabilidad que tienen los Estados con los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Así: **Artículo. 37.- CDN.-** *Los Estados Partes velarán por que:*

- a) *Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;*

- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;*
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;*
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.*

De la misma forma el artículo 40, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño señala: *“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.*

Como podemos ver esta norma legal, es un elemento de vital importancia, ya que contiene un compromiso de los Estados en tomar medidas que promuevan el desarrollo y establecimiento de leyes, procedimientos, específicos para el control de los niños, niñas y adolescentes que han infringido la ley.

**Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.-** Estas reglas de las Naciones Unidas hacen referencia a la protección de los Menores privados de libertad. Así en el capítulo IV se establecen la forma en que deben de administrarse los centros de Menores.

El literal e), hace referencia a los diferentes programas de formación a favor de los niños, niñas y adolescentes como lo son:

La educación, la formación profesional y el trabajo; manifestado en el numeral 38 de estas reglas, establecen la obligatoriedad de la enseñanza dentro del Centro de Internamiento o especialmente fuera del establecimiento en escuelas formales.

En el Artículo 59 y 69 se establecen como complemento a la disposición del Art. 38 el fin y objeto de dicho programa estará orientado y dirigido a la preparación constante para la reinserción social del menor infractor a través de romper el auto aislamiento de la internación por medio de la interrelación e interacción con los compañeros de escuela y propiciar de esa forma al menor una fortuna reinserción Integral a la sociedad.

**Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Beijing).-** Conocidas como reglas de Beijing. Estas reglas fueron aprobadas por el VII congreso de las Naciones Unidas el 29 de noviembre del año 1985.

Esta norma jurídica internacional, es otro referente legal para el tratamiento de adolescentes infractores. Estas reglas en su contexto central, hacen referencia principalmente al proceso de readaptación del adolescente infractor, para dicho propósito centra la atención a la fase preventiva del delito, al tratamiento de los adolescentes en los centros de internamiento con especial atención al campo educativo y laboral para que haya aceptación cultural y productiva y con ello se dé una Integral Incorporación social y familiar.

Como podemos apreciar, existe un sin número de normativas legales, jurisprudenciales, así como convenios y tratados internacionales que garantizan los derechos y la protección a los adolescentes que han violentado la ley; pero en la actualidad y sobre todo en nuestra Nación poco o nada se ha hecho para hacer prevalecer estos preceptos jurídicos.

#### **2.3.4. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**

La falta de un marco jurídico adecuado para regular el control en la aplicación de las mediadas socioeducativas al adolescente infractor, ha ocasionado grandes problemas en lo que tiene que ver a su rehabilitación, y por ende en su reinserción a la sociedad civil. Por tal razón, es importante dentro de este trabajo hacer un estudio generalizado de varios temas y conceptos relacionados con los adolescentes infractores.

#### **LA LEY.**

**Definición.-** Es una norma jurídica emanada por el Estado, de forma escrita bajo un procedimiento solemne. Es decir, es un precepto establecido por la autoridad competente, en la que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, y para el bien de los gobernados.

El origen de la definición de la ley se debe a Tomás de Aquino en su *Summa Theologica* al concebirla como "*La ordenación de la razón dirigida al bien común dictada por el que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad y solemnemente promulgada*". Concebida como norma jurídica de convivencia, se dice de la ley que debe estar dirigida al bien general.

El jurista **Andrés Bello** definió a la ley, en el artículo 1° del Código Civil de Chile, como "*Una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite*". Definición acogida y tomada por nuestra Legislación Civil, que se encuentra comprendida en el artículo 1 del Código Civil.

**Artículo. 1 Código Civil.- Definición de Ley.-** *La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.*

*Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.*

Para el tratadista panameño **César Quintero**, en su libro Derecho Constitucional, define a la ley como *“una norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia.”*

Como indicamos en las primeras páginas de este trabajo de investigación, el hombre es un ser social por naturaleza, cuyo fin es el de convivir dentro de una familia y bajo un régimen social; por lo que se puede decir en términos generales, que la ley es el control externo que existe para la conducta humana y su incumplimiento trae aparejada una sanción de carácter legal.

## **LA JUSTICIA.**

**Definición.-** La justicia es el Supremo Real que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que es suyo, según el pensamiento y casi la palabra de Justiniano: *“Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”*. El mismo derecho y razón, equidad, el Tribunal o Magistrado o juez que administra justicia; es decir, que resuelva litigios entre partes o falla acerca de la culpa o inocencia de un acusado.

Santo Tomás, expresa que: *“La justicia es el hábito por el cual se da, con una voluntad constante y perpetua, su derecho a cada uno”*.

Se dice que es la voluntad, por que se realiza en la conducta de cada uno. Claro esta, que esa voluntad debe ser dirigida y orientada por la razón, desde el punto de vista del acto perpetuado.

Mientras que Cicerón, expresa que: *“La justicia es el hábito del alma, observando en el interés común, que da a cada cual su dignidad”*.

Los juristas romanos entendieron la justicia, en principio, de manera marcadamente subjetiva. Partiendo de que lo justo (*iustum*) era lo que se acomodaba al derecho (*ius*), reputaban justa la voluntad de acatarlo. Sobre esta voluntad, de ser perseverante, construyeron el concepto de justicia. Así dijo Ulpiano que tal es la constante y perpetúa voluntad de dar a cada uno su derecho, es decir, lo que es suyo.

Todas estas definiciones, han sido aceptadas por la mayor parte de los filósofos, así como de todos los juristas estudiosos del Derecho. En estas definiciones se contempla y advierte a la justicia solo desde el punto de vista personal, en virtud de que es la persona quien debe realizar actos justos.

### **La Justicia Como Ordenamiento Jurídico.**

Es el punto de vista objetivo que interesa al Derecho. Esta no se implanta para promover la virtud entre las personas, como se hablaba en las definiciones generales, sino más bien sirve para asegurar a la justicia en las relaciones sociales regidas por una normativa legal.

Dentro de un ordenamiento jurídico y de justicia, siempre debe existir un fundamento objetivo entorno a un acto o servicio, con el fin que naturalmente aparezca la medida de la obligación y del derecho de los sujetos vinculados al acto o servicio. Por lo tanto el Derecho y la Justicia obligan a realizar actos justos, y recíprocamente a calificar de justas las soluciones que se imponen.

### **EL DELITO**

**Definición.-** Etimológicamente, la palabra delito proviene de la similar latina “delictium”, aún cuando en la técnica romana poseyera significados genuinos,

dentro de una coincidente expresión calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena.

Para el tratadista *Carrara F.*, el delito es: *“la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso”*.

Cabanellas G., en su Diccionario Jurídico Elemental, define: *“Delito es el hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”*.

#### **Clasificación del Delito:**

- **Por la gravedad:**
  - a) Delitos;
  - b) Contravenciones.
  
- **Por el momento de su descubrimiento:**
  - a) Flagrantes;
  - b) No flagrantes
  
- **Por la estructura del acto delictivo:**
  - a) **Delitos simples:** Cuando la ejecución del delito constituye un solo acto, que lesiona un solo bien jurídico: un homicidio (atenta contra la vida)
  - b) **Delitos complejos:** Cuando la ejecución implica varios hechos simultáneos o sucesivos, que lesionan dos o más bienes jurídicos, pero

que la ley unifica como un solo delito. Robo con muerte; violación con muerte.

- **Por la duración del momento consumativo:**

- a) **Instantáneo:** es el delito cuya acción consumativa se agota en un instante, es de duración inapreciable. El hurto o el robo se consuman al momento en que la cosa es sustraída.

- b) **Permanente:** es aquel delito en que la acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsiste la lesión del bien jurídico afectado. Plagio y rapto.

- c) **Continuados:** se presenta en pluralidad de acciones espaciadas en el tiempo, perpetradas por el mismo sujeto activo, que inciden en el mismo tipo, por lo que vulneran el mismo bien jurídico y que están inspiradas en el mismo propósito criminal.

- d) **Habituales:** Igual que en el caso anterior se componen de varios actos realizados a lo largo del tiempo; sin embargo cada uno de ellos por si solo no es delito, pues éste es la suma de todos los actos. Caso característico es el delito de usura.

- **Por sus efectos:**

- a) **De daño:** es aquel en el cual el elemento objetivo de la acción se concreta en la lesión total o parcial del bien jurídico que la norma tutela. Ej. homicidio; violación, peculado.

- b) **De peligro:** es aquel que se concreta con la mera posibilidad de la lesión. Se pone en riesgo bienes jurídicos cuyo titular es la comunidad en su conjunto, como la salud, la seguridad o el orden público.



## **Estructura Jurídica del Delito**

Son cuatro los elementos constitutivos para que se configure el delito:

- 1) **Acto.-** Es la conducta humana guiada por la voluntad.
- 2) **Típico.-** Los actos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Es la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley.
- 3) **Antijurídico.-** Una conducta o un acto antijurídico será, exactamente, una conducta o un acto contrario al orden jurídico.
- 4) **Culpable.-** En su más amplio sentido, puede definírsela como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad de la conducta antijurídica. Concebida la culpabilidad como reprochabilidad, debe juzgarse que dentro de aquella y como elementos, están todas las condiciones que hacen reprochable una acción, y entre ellas, la que el sujeto sea imputable.

## **Sujetos del Delito:**

La comisión de un delito implica necesariamente la concurrencia de dos sujetos conocidos en materia penal como activo y pasivo:

- 1) **Sujeto activo.-** Es el agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el acto de forma conjunta.

- 2) **Sujeto pasivo.-** Es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. Puede ser una o varias personas, dependiendo el bien jurídico del cual es titular.

A este punto, es importante anotar que el sujeto es responsable penalmente, si posee la capacidad psíquica del delito; dicha capacidad a su vez, esta formada por dos elementos importantes:

- 1) Una Capacidad de discernimiento, que conviene a las funciones intelectuales y que permite al individuo comprender el contexto de la Ley que lo prohíbe.
- 2) Una capacidad de ajustar su conducta, en el sentido permisivo obligatorio que la Ley lo establezca.

### **Objeto o Cuerpo del Delito:**

La doctrina penal distingue dos clases de objeto del delito:

- 1) **Objeto jurídico.-** Así se conoce en la teoría del delito, al bien jurídico penalmente protegido, que resulta lesionado o puesto en peligro por el acto delictivo y sobre el cual cae el efecto jurídico.
- 2) **Objeto material.-** Representa la materialidad misma del delito, recae en la persona o cosa sobre la cual se ejecuta la acción punitiva. Este objeto tiene gran importancia en el ámbito procesal, por cuanto a través de él se establece la prueba material de un delito.

### **EL ADOLESCENTE INFRACTOR**

**Definición.-** Llámese adolescente infractor, a aquella persona menor de edad que tiene una conducta que la sociedad rechaza, cuando ha violado las normas y preceptos legales vigentes.

Para el tratadista **Raúl Goldstein**, adolescente infractor es “*aquel menor de edad quien no habiendo cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de plena capacidad Jurídica normal, ha incurrido por su acción u omisión en el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido*”.

Hablar de adolescente infractor tiene un sentido preciso y apunta a una persona menor de dieciocho años que ha cometido una acción en contra de la Ley. Dicho en otras palabras, es adolescente infractor, sólo quien ha violado los dispositivos jurídicos previamente definidos como delito o contravención, y se le haya atribuido o imputado dicha violación a través de un proceso judicial, manteniendo el respeto estricto sobre sus derechos, así como de las garantías procesales, para que finalmente sea declarado responsable.

### **Infracciones y/o delitos más comunes cometidos por adolescentes.**

Los medios de comunicación, a diario difunden reportajes, noticias con contenidos delictivos de diversa índole cometidos por adolescentes. Gracias a una visita al Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores de la ciudad de Ambato, que hicieramos dentro del ciclo académico último (marzo–julio/2009), y a través de un estudio de datos de prensa de distintos medios del país, se pudo determinar los diversos delitos cometidos por adolescentes, entre los que sobresalen de manera alarmante, que por su importancia es factible definirlos, así tenemos los siguientes:

- **Hurto.-** Es el delito cometido sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, es perpetrado de manera fraudulenta, con el ánimo de apropiarse de una cosa u objeto.
- **Robo.-** Es aquel delito cometido mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, con el ánimo de apropiarse fraudulentamente la cosa u objeto.

- **Lesiones.-** Son el resultado de una violencia ejercida sobre un individuo sin ánimo de matar, va a condicionar un daño físico temporal o permanente en la víctima.
- **Violación.-** Este delito esta dentro de los delitos sexuales, tipificado en el Código Penal Vigente. La violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo.
- **Tráfico de drogas.-** Se entiende por tráfico de drogas a cualquier acto aislado de transmisión del producto o estupefaciente. El tráfico de drogas cubre actividades que van desde la compra, el financiamiento y el transporte de la materia prima, los insumos, los productos y los subproductos, el establecimiento de laboratorios.
- **Tenencia ilegal de armas.-** Viene hacer la acción de poseer un arma contundente en forma dolosa.
- **Delitos de tránsito.-** Son acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el caminante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos resoluciones y demás regulaciones de tránsito.
- **Escándalo Público.-** A su vez, más conocido como la alteración de la paz ciudadana.

### **Factores que ocasionan el cometimiento de delitos en adolescentes.**

El tratadista *Gonzales del Solar*, en su obra *Delincuencia y Derecho de Menores*, recoge una clasificación sobre los factores antisociales que motivan al adolescente a delinquir. Así anotamos:

**1.- Factores Internos.-** Son aquellos que surgen desde el interior del sujeto, contribuyendo a la configuración de su conducta antisocial de su personalidad. Estos a su vez pueden ser influenciados por varias causas congénitas de la persona. Así:

- a) **La Herencia.-** Su presencia se manifiesta en el temperamento de agresividad del cual pertenece, es decir de su progenitor según su estructura cromosómica, hablando científicamente.
- b) **La gestación.-** Se afirma que incide en la conducta, y pueden concurrir a la formación antisocial por alteraciones germinales (causas tóxicas, alcohólicas) en el periodo de gestación.
- c) **La deficiencia mental.-** También puede ser de origen hereditario, congénito y traumático. Este aspecto reporta una disminución social, por lo que se forma en un factor de la personalidad del sujeto antisocial.

**2.- Factores externos.-** Son los que actúan dinámicamente desde un emplazamiento exterior del sujeto antisocial, de los cuales citamos los siguientes:

- a) **La familia.-** Los padres de familia son los encargados por naturaleza a transmitir la calidez afectiva que necesita un menor para su normal desarrollo, por lo que se convierten en los responsables de nutrir la personalidad de los infante-juveniles. Una familia bien formada, viene a constituirse en el primer marco legal, al que deberá regirse el infante. Su desajuste ocasionara sin duda la aparición de malos hábitos y la formación de una conducta antisocial.
- b) **La escuela.-** En esta etapa de escolaridad, el infante si bien es cierto, se reúne por primera vez con otros seres humanos, en la que se produce un contacto obligado entre niños adaptados y los que no lo están, por lo que demandan a estar atentos a los docentes para prevenir la consolidación y la difusión de las consecuencias de la conducta antisocial.

- c) **El grupo étnico.-** Ejerce influencia cuando opera alguna característica de la raza; su mayor gravitación aparece cuando entra en conflicto con una sociedad de origen racial distinto al que pretende integrarse.
- d) **El barrio.-** Viene hacer el urbanismo que se constituye en un entorno inmediato del hogar. Sin aludir a los diferentes estratos colectivos de nuestra sociedad, los sectores suburbanos, marginales de las grandes ciudades, dispensan a los sujetos experiencias malformantes para su conducta, lo que hace posible la existencia de factores criminológicos en dichas zonas.

Al respecto, se puede manifestar que en la actualidad, todos estos factores se han ido sumando y trascendiendo de forma directa en todas las sociedades del mundo, por lo la delincuencia juvenil se ha transformado en un fenómeno universal.

## **LA IMPUTABILIDAD**

**Definición.-** Es la capacidad para responder, comprender y valorar la norma penal; es una aptitud para serle atribuida a una persona sobre una acción u omisión que constituye delito.

Para **Jiménez de Asúa**, la imputabilidad consiste en *“la capacidad de comprender y valorar el respetar la norma penal y de determinarse espontáneamente”*.

Para **Cabanellas G.:** *“es la capacidad penal para responder, aptitud para ser retribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. Es la relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible”*.

El tratadista ecuatoriano **Lenin Arroyo**, dice: *“es la capacidad que tiene una persona para comportarse en la sociedad y por tal acatar el ordenamiento jurídico penal legítimamente establecido; y termina señalando que para un*

*individuo sea imputable se requiere que tenga un mínimo de facultades psíquicas”.*

El **Dr. José García Falconi**, en su obra *El Menor de Edad Infractor y su Juzgamiento en la Legislación Ecuatoriana*, nos dice: *“La imputabilidad es la capacidad de valorar el comportamiento o el hecho que se realiza, de dirigir la conducta según las exigencias del derecho, esto es declarar la autoría de un hecho por parte de alguien”.*

Una persona es imputable cuando tiene la capacidad de entender y de tomar conciencia de sus propias acciones, va más allá y valora la capacidad del sujeto para darse cuenta del valor social, del acto por él ejecutado y, en consecuencia, de la reacción que ha surgido entre lo realizado y el mundo circundante. Toda acción humana para considerarse imputable se requiere que se produzca con conocimiento de lo que hace.

El Dr. **Fabián Mesías Pavón**, en su obra *Psicología Jurídica*, manifiesta que una persona es imputable cuando tiene la capacidad de entender y de querer.

- **La capacidad de entender**, no es la simple aptitud o la capacidad de tomar conciencia de las acciones, va más allá y valora la capacidad del sujeto para darse cuenta del valor social, del acto por el ejecutado y, en consecuencia, de la reacción que ha surgido entre lo realizado y el mundo circundante.
- **La capacidad de querer**, es la aptitud de la persona para determinarse en forma autónoma, independiente de coacciones, sugerencias o sugerencias externas incontrolables.

## **LA INIMPUTABILIDAD.**

Es inimputable quien al momento de ejecutar el hecho ilícito legalmente descrito, no tiene la capacidad de comprender su ilicitud; o de determinarse de

acuerdo con esa comprensión por falta de madurez psicológica o porque padecía un trastorno mental a consecuencia del cual actuó mal.

No hay ni dolo ni culpa en la actuación de los inimputables, por la imposibilidad para comprender la ilicitud de su conducta y para autorregularse; por lo tanto, la pena no tiene razón de ser.

### **Requisitos de la Inimputabilidad.**

Para hablar de la inimputabilidad de un procesado, es necesario que se cumpla con los siguientes elementos:

- a) **Qué exista un hecho punible:** en este caso la existencia de una acción humana tipificada y sancionada como delito.
- b) **Minoría de edad:** periodo durante el cual se están completando las facultades psicológicas de naturaleza intelectual y volitiva que permitan al menor comprender y discernir entre lo bueno y lo malo de obrar.
- c) **Trastorno mental:** termino genérico que incluye toda patología mental, desde los trastornos de la personalidad, hasta culminaren la psicosis.
- d) **Inmadurez psicológica:** falta de inteligencia del sujeto, ya que la inteligencia se la ha definido como la facultad de conocer, de comprender, de inventar y resolver problemas.
- e) **Sordomudez:** cuando el sujeto no ha alcanzado el desarrollo psicológico global, que le permita comprender la ilicitud de sus actos. Generalmente se da inimputabilidad cuando la anomalía es congénita. (**Concordancia Art. 38 C.P.**).
- f) **La embriaguez, intoxicación por sustancias estupefacientes:** al respecto el artículo 37 del Código Penal vigente señala: *En tratándose de la*



*embriaguez del sujeto activo de la infracción, o de intoxicación por sustancias estupefacientes, se observarán las siguientes reglas:*

- 1) Si la embriaguez, que derive de caso fortuito o fuerza mayor, privó del conocimiento al autor, en el momento en que cometió el acto, no habrá responsabilidad;*
- 2) Si la embriaguez no era completa, pero disminuía grandemente el conocimiento, habrá responsabilidad atenuada;*
- 3) La embriaguez no derivada de caso fortuito o fuerza mayor, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad;*
- 4) La embriaguez premeditada, con el fin de cometer la infracción, o de preparar una disculpa, es agravante; y,*
- 5) La embriaguez habitual es agravante. Se considera ebrio habitual a quien se entrega al uso de bebidas alcohólicas, o anda frecuentemente en estado de embriaguez.*

### **La Inimputabilidad y Responsabilidad de los Adolescentes.**

En nuestra legislación los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal, estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del Código de la materia. Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas contempladas en Código de la Niñez y la Adolescencia.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del código de la Niñez y Adolescencia.

## **PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN EL PROCESAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES.**

El derecho procesal suministra principios y garantías, su contenido orientan y regulan los procedimientos jurídicos, para conseguir esa difícil armonía entre los poderes del Estado en general y del juez en particular, y de la necesidad imperiosa de proteger la dignidad de las personas, así como los derechos fundamentales del hombre.

Muchos de estos principios y garantías, tienen una vigencia perenne en todas las sociedades civilizadas; así anotamos las siguientes:

**Principio de Legalidad.-** Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal ordinaria. No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones dadas por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

**Principio de Inmediación.-** Significa que debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que utilicen.

**Presunción de Inocencia.-** La presunción de inocencia exige que el adolescente sea tratado como inocente, hasta que el Juez conforme a Derecho y con todo lo

acontecido en el proceso, adquiera certeza sobre su responsabilidad; por lo que se constituye en la máxima garantía del procesado.

**Principio NON BIS IN IDEM.** - Significa que ninguna persona puede ser juzgada más de una vez por un mismo hecho. Se trata de una aplicación del principio universal de la cosa juzgada, pero con la particularidad de que su efecto proviene no solamente de la sentencia absolutoria, sino también del sobreseimiento.

**Principio Dispositivo.-** Significa que corresponde a las partes la iniciativa en general, y que el juez debe atenerse estrictamente a la actividad de éstas, sin que le sea permitido tomar iniciativas encaminadas a iniciar el proceso ni establecer la verdad para saber cuál de ellas tiene la razón en la afirmación de los hechos.

**Principio de Concentración.-** Tiende a que el proceso se realice en el menor tiempo posible y con la mejor unidad; cualidad opuesta a la dispersión de los actos procesales y está inspirada por la necesidad de que la actividad judicial y la de las partes no se distraiga, con posible y perjudicial repercusión en la decisión de fondo.

**Principio del “IN DUBIO PRO REO”.-** Este principio es frecuentemente enunciado por los penalistas, como uno de los fundamentos de toda legislación procesal. Implica, la favorabilidad en beneficio del reo en la interpretación y aplicación de las normas penales tanto sustanciales como procesales, específicamente cuando no exista prueba suficiente de la responsabilidad que se le imputa o aparezca duda razonable.

**Principio de Oralidad.-** Este principio propicia la terminación del proceso en forma rápida y permite que se realicen los principios de concentración, inmediación, contradicción y publicidad.

La Constitución de la República, en concordancia con el Código de la Niñez y la Adolescencia, y el Código de Procedimiento Penal vigente, garantizan

que todo proceso judicial debe ser oral y se realizará mediante audiencias públicas, salvo que la ley disponga lo contrario.

**Derecho a ser informado.-** El adolescente investigado, detenido o interrogado, tiene derecho a ser informado de inmediato sobre dicha acción, de conformidad y sujeción a la Ley sobre los siguientes aspectos:

- 1) Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y,
- 2) Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

**Derecho a la Defensa.-** El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. En caso de no disponer de un defensor particular, el Estado le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado.

**Derecho a ser oído e interrogar.-** En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

- 1) Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso,
- 2) A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,
- 3) A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto.

**Celeridad Procesal.-** Los jueces, Procuradores de Adolescentes Infractores, abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar

con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

**Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.-** El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Procurador, el equipo de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.

**Garantía de reserva.-** Garantiza el respeto a la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso; lo que quiere decir que las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. Por lo que se prohíbe cualquier forma de difusión en cuanto a la integridad personal y familiar de adolescente procesado.

**Garantías del debido proceso e impugnación.-** Se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso. Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio-educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley.

El debido proceso en nuestro medio, es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional, para asegurar al procesado la certeza y legitimidad de su resultado.

**Garantía de proporcionalidad.-** Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada.

**Cosa juzgada.-** Significa que una vez decidida, con las formalidades legales, sobre la responsabilidad imputada al adolescente conforme a Derecho, las partes procesales deben acatar la resolución que le puso término al proceso, sin que les

sea permitido plantearlo de nuevo. Por lo tanto, ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa o infracción cometida.

### **LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar la inmediación del adolescente inculcado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante. Estas medidas son de aplicación restrictiva. Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en la Ley.

#### **Requisitos para imponer una medida cautelar:**

Los requisitos que se deben tomar en cuenta para imponer una medida cautelar en materia de adolescentes infractores son dos:

- 1) La edad del niño o la niña o del adolescente;
- 2) Que la infracción esté tipificada en la ley.

#### **Clases de medidas cautelares:**

**a) Medidas cautelares de orden personal.-** El Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares de orden personal:

- 1) La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;
- 2) La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
- 3) La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;

- 4) La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
- 5) La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
- 6) La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
- 7) La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en los artículos siguientes.

Para asegurar la intermediación del adolescente con el proceso, podrá procederse a su detención o su internamiento preventivo, con apego a las siguientes reglas:

- 1) La detención sólo procede en los casos de los artículos 328 y 329, por orden escrita y motivada de Juez competente;
- 2) Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación;
- 3) Se prohíbe cualquier forma de incomunicación de un adolescente privado de la libertad; y,
- 4) En todo caso de privación de la libertad se deberá verificar la edad del afectado y; en casos de duda, se aplicará la presunción del artículo 5 y se lo someterá a las disposiciones del Código respectivo hasta que dicha presunción se destruya conforme a derecho.

**b) Medidas Cautelares de Orden Patrimonial.-** Son ordenadas por el juez competente y sirven para asegurar la responsabilidad civil del adolescente.

Estas son:

- El secuestro;
- La retención; y,
- La prohibición de enajenar bienes.

### **Aprehensión del Adolescente.**

Entiéndase por aprehensión, a la detención o captura de una persona contra quien se ha signado una acción o proceso judicial.

### **Casos en el que puede ser aprehendido un adolescente.**

Un adolescente puede ser privado de su libertad en los siguientes casos:

- a) Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública.
- b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socioeducativa; y,
- c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad.

Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente; pero, ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante. De existir este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención.



De lo anotado se argumenta que todo adolescente que fuere sometido a cualquier forma de detención o privación de su libertad, será humanamente tratado, de acuerdo a las normas vigentes inherentes al ser humano.

## **EL PROCESO DE JUZGAMIENTO PARA ADOLESCENTES.**

### **¿Qué es el proceso?**

Es la sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión conforme con las normas del derecho y a los órganos jurisdiccionales.

Para el jurista Uruguay **Eduardo Couture**, el proceso, es *“una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”*

El jurista **Jaime Guasp**, define al proceso como *“una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de órganos del Estado instituidos especialmente para ello.*

Según **Andrés de la Oliva**, *“es el acto del juez instructor por el que se dirige a una persona una imputación formal de la comisión de un hecho de apariencia delictiva, por derivarse del sumario algún indicio racional de criminalidad de dicha persona, que adquiere un status jurídico especial”.*

### **Clases de Procesos.**

La Dra. **Mariana Argudo**, dentro de su obra “Derecho de Menores”, recoge dos clases de procesos en materia de menores:

- 1) Preventivo.-** Tiene como finalidad, salvaguardar una situación de emergencia o de abandono del menor.

- 2) **Rehabilitación.-** Surge cuando se aplica una medida para rectificar la conducta del menor.

En lo que tiene que ver a la primera, se puede citar como ejemplo una medida de protección como el acogimiento familiar entre otras como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia, con el afán de proteger la integridad física y emocional del menor. Mientras que la rehabilitación se identifican claramente con la imposición de una medida socioeducativa, de la cual se beneficiara solo el menor.

### **Elementos del Proceso.**

Precisamente son tres los elementos que se deben tomar en cuenta en todo proceso para su juzgamiento, así:

- 1) **La jurisdicción.-** Que viene hacer la potestad que tiene el Juez para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; en términos generales, es la potestad para administrar justicia. (Ref. Art. 150.- Ley Orgánica de la Función Judicial).

El Juzgamiento de las infracciones cometidas por adolescentes corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el Libro Cuarto del Código respectivo.

Para **Manzini:** *“Jurisdicción penal es la potestad de conocer y declarar la certeza de los hechos penales; de dar lugar a la voluntad de la ley en orden al hecho positivo o negativamente declarado cierto; de excluir o de hacer realizable una determinada pretensión punitiva”*

Para el Dr. **Zavala B.:** *“Jurisdicción es el poder de realizar el Derecho a través de la administración de justicia que privadamente lo tiene el Estado”*

- 2) **La competencia.-** Viene hacer la capacidad que tiene el juez para conocer las causas de los organismos jurisdiccionales. (Ref. Art. 156.- Ley Orgánica de la Función Judicial).

Cabanellas G, en su Diccionario Jurídico Elemental, define a la competencia como la *“contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial, o administrativo”*.

Para el Dr. **Walter Guerrero**: *“Es la capacidad real de un juez para avocar conocimiento de una causa determinada”*.

**Miguel Fenech**, define: *“Es el derecho y la facultad de un Tribunal para conocer de ciertos asuntos concretos frente a los demás Tribunales del mismo orden jurisdicción penal”*.

- 3) **La acción.-** La acción es la conducta humana sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no hay conducta, no hay delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de omisión, en la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta.

Para **Welzel**, acción es el ejercicio de la actividad final, y la "finalidad" o "carácter final" de la acción se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever en cierta medida las posibles consecuencias de su actuación, fijarse por ello diversos objetivos y dirigir planificadamente su actuación a la consecución de esos objetivos.

El artículo 32 del Código de Procedimiento Penal vigente, establece una clasificación de la acción. Así:

**Art. 32.- Clasificación.-** *Desde el punto de vista de su ejercicio, la acción penal es de dos clases: pública y privada.*

Cuando se traten de infracciones de acción privada, se las tratará como de acción pública de instancia particular, para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de acusación particular. No se admite acusación particular en contra de un adolescente.

El ejercicio de la acción para el juzgamiento de adolescentes infractores es de dos clases:

- 1) Pública de instancia oficial; y,
- 2) Pública de instancia particular.

### **LOS SUJETOS PROCESALES.**

Son sujetos procesales quienes de una u otra manera son parte del desarrollo de un proceso legal. Dentro del procesamiento de adolescentes infractores son considerados sujetos procesales los siguientes:

- Los Fiscales de Adolescentes Infractores.
- El adolescente enjuiciado y/o procesado.
- El ofendido, quien podrá participar en el proceso de acuerdo a las reglas del Código de la Niñez.

## Cuadro N° 2 Los Sujetos Procesales.

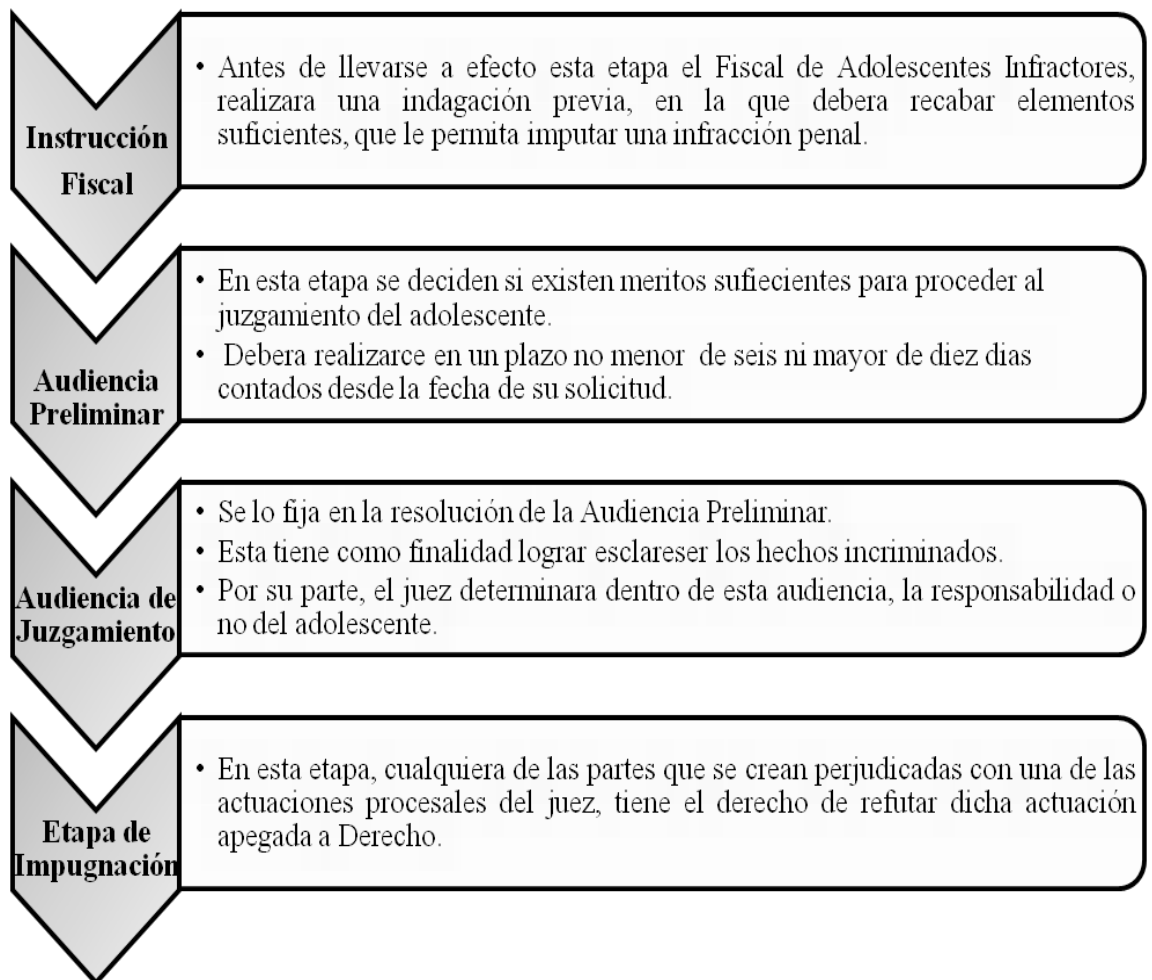
<b>LOS FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES</b>	<b>EL ADOLESCENTE PROCESADO O ENJUICIADO</b>	<b>EL OFENDIDO</b>
Son profesionales del Derecho, especializados en temas referentes a la niñez y adolescencia. Actúan cuando se ve comprometida la responsabilidad de un adolescente en el cometimiento de una infracción penal	Es el sujeto activo de la infracción penal	Es la persona que directamente ha sido afectada por la perpetración de la infracción penal o delito.

**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

## LAS ETAPAS DE JUZGAMIENTO.

El proceso de juzgamiento para adolescentes infractores, a igual que la justicia penal ordinaria tiene las siguientes etapas que a continuación lo detallamos en la siguiente gráfica:

### Cuadro N° 3 Etapas del Juzgamiento.



Elaborado por: Germán Herrera Z.

### JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES.

Para un mejor entendimiento, es necesario conocer el significado del término contravención: **Cabanellas G.** manifiesta: *“Es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresor de la Ley”*.

Dentro del ordenamiento legal, le compete al Juez de la Niñez y Adolescencia el juzgamiento de las contravenciones cometidas por adolescentes, en las que también se incluye las infracciones de tránsito estipuladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Para su adecuada aplicación, se deberá establecer los siguientes parámetros procesales:

- Se lo realizará en una sola audiencia, cumpliendo con todas las formalidades legales, previa citación al adolescente a quien se le atribuye la contravención.
- La resolución se pronunciará en la misma audiencia, deberá ser motivada y contra ella no habrá recurso alguno.
- El juzgamiento no podrá exceder de diez días contados desde la comisión de la contravención.

## **LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS**

**Definición.-** Son acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad primordial lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. (Referencia Art. 369 C.N. Ado.).

Doctrinariamente a las medidas socioeducativas podemos definir las como acciones sustitutas ordenadas por el Juez, luego de haber sido declarada la responsabilidad penal del adolescente infractor por la perpetración de un hecho criminoso y culposo; es decir proceden solo cuando se haya probado en Derecho, la existencia y culpabilidad de una infracción establecida en el marco de la Ley.

## **Clases de Medidas Socioeducativas.**

El Código de la Niñez y la Adolescencia vigente en su artículo 369, establece las siguientes medidas, que para un mejor entendimiento es factible definir las de a cada una de estas medidas. Así tenemos:

- 1) **Amonestación.-** Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprendan la ilicitud de las acciones.
- 2) **Amonestación e imposición de reglas de conducta.-** Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social.
- 3) **Orientación y apoyo familiar.-** Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
- 4) **Reparación del daño causado.-** Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado.
- 5) **Servicios a la comunidad.-** Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan.



- 6) **Libertad asistida.-** Es un estado de libertad condicional al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación.
- 7) **Internamiento domiciliario.-** Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo.
- 8) **Internamiento de fin de semana.-** Consiste en la restricción parcial de la libertad, en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación; esta medida le permite al adolescente infractor mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
- 9) **Internamiento con régimen de semi-libertad.-** Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
- 10) **Internamiento institucional.-** Quizá es la más severa, comprende en la privación total de la libertad del adolescente infractor que es internado precisamente en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad por el cometimiento de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicara únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Para la aplicación de estas medidas llamadas socioeducativas, el Juez tomara muy en cuenta apegado a Derecho, el grado de responsabilidad sobre la infracción que se le atribuye al adolescente, por la acción cometida.

### **¿Qué es el internamiento?**

Constituye en una medida de privación de libertad ordenada por el Juez. Es el ingreso forzoso que se hace a una persona que ha delinquido.

En nuestro caso, las medidas de internamiento señaladas por la Ley, se aplica a los adolescentes infractores, a quienes por su falta de responsabilidad penal se les interna en un establecimiento adecuado para su posible reinserción a la sociedad.

Sobre el internamiento, *Cabanellas G.*, dice: “*Se emplea para referirse al traslado voluntario, resistido o forzoso, aunque puede ser espontáneo y solicitado, de una persona a algún lugar donde queda sometida a tratamiento o vigilancia; los prisioneros, refugiados y perseguidos, en los campos de concentración, y ciertos detenidos, sujetos peligrosos y perseguidos, en establecimientos de seguridad o corrección*”.

Para *Raúl Goldstein*, “*La internación o internamiento es coactiva sí proviene de la decisión y su temporalidad suele estar condicionada al resultado del régimen o la desaparición de las condiciones que la provocaron, los lugares donde se cumplen no son, en principio, prisiones y por lo tanto sus ocupantes no son prisioneros. Responden a: concepto de medida de seguridad y el egreso se denomina externación.*”

### **Clasificación de las Medidas.**

La Dra. *Mariana Argudo*, en su obra “Derecho de Menores” – 1.999, hace una clasificación sobre las medidas de la siguiente forma:

- 1) **Preventivas y de acción.-** Las primeras, es decir las admonitivas, tienden a evitar la manifestación de una conducta grave y terminan en cuanto se aplican; las segundas, esto es restrictivas de libertad, se aplican una vez producida la conducta y adquieren cierta permanencia por su duración más o menor prolongada.
- 2) **Principales y accesorias.-** Las primeras se aplican directamente al mismo menor con la finalidad de que se readapte a la vida en sociedad; y, las accesorias, se dirigen más bien a los padres o guardadores para que puedan superar las condiciones que llevaron al menor a la comisión de la conducta irregular.

### **Aplicación y Control de las Medidas.**

Las medidas socioeducativas son aplicadas y controladas en base a la infracción penal cometida; para el efecto, el Juez competente deberá valorar prolijamente el grado de responsabilidad así como la peligrosidad del infractor.

La aplicación se ejecutara según los siguientes casos:

- 1) **Contravenciones**, de forma obligatoria se le impondrá una medida de amonestación y una o más de las siguientes:
  - a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
  - b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
  - c) Servicios a la comunidad, de Siete días a un mes; y,
  - d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.
- 2) **Infracciones sancionadas con prisión**, de igual forma se impondrá la medida de amonestación y una o más de las siguientes:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses, y;
- g) Internamiento con régimen de semi-libertad, de tres meses a dos años.

**3) Infracciones sancionadas con reclusión,** se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes:

- a) Libertad asistida hasta por 12 meses;
- b) Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 24 meses; y,
- c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años;

El control se ejecutara sobre los siguientes aspectos:

- 1) La legalidad en su ejecución;
- 2) La posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas.;
- 3) El conocimiento y resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad; y,

- 4) La sanción de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en la forma y con las limitaciones señaladas en el artículo 377 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Cada una de estas medidas impuestas por el Juez, serán debidamente motivadas y regidas a la garantía de proporcionalidad, como así lo señala la Ley; es decir, se debe tomar muy en cuenta la infracción atribuida al adolescente infractor y la medida socioeducativa a aplicarse.

### **Modificación o Sustitución de las Medidas Socioeducativas.**

A decir del artículo 371 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el juez es la autoridad competente para ordenar la modificación o sustitución de una medida socioeducativa. Previo aquello deberá existir un informe favorable al infractor, emitido por personas idóneas involucradas según el ordenamiento jurídico.

Este accionar legal procede en base de los siguientes aspectos debidamente motivados, que a continuación se señala:

- a) Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;
- b) Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,
- c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan.

Estratégicamente las modificaciones o sustituciones de las medidas, versarán sobre actos u acciones bien concretas; es decir, se lo aplicará cuando el adolescente el infractor haya cumplido la mitad de la pena y cuando haya

demostrado buen comportamiento y cambios en su conducta, esta deberá ser debidamente certificada por el personal idóneo del centro de internamiento.

## **LA REINCIDENCIA.**

**Definición.-** Se entiende por reincidencia, cuando una persona ha sido sancionada por un delito o infracción cometida, y una vez cumplida con dicha sanción, vuelve a cometer otro delito o infracción.

En materia de adolescentes infractores, se identifica la reincidencia, cuando habiéndose impuesto una medida socioeducativa al adolescente, éste vuelve a cometer otra infracción. Sobre la reincidencia el Código de la Niñez y la Adolescencia, establece lo siguiente:

**Art. 372.- Reincidencia e incumplimiento de la medida.-** *“En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de duración previsto en el artículo 370 para cada medida. Así mismo, si el adolescente no ha cumplido la medida impuesta, por causas que le sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa”.*

Para que se configure el fenómeno de la reincidencia o de una conducta reiterativa en el adolescente infractor, se requiere que éste haya sido encontrado responsable de un acto ilícito mediante formula de juicio, en el que se determinará el acto perpetrado por segunda vez.

Sobre este punto es importante tomar en cuenta la edad del adolescente infractor, pues si volviere a cometer algún delito una vez que haya cumplido su mayoría de edad, éste no se convierte en reincidente, es decir la reincidencia se configura solamente sobre los delitos cometidos durante su minoría de edad.

## **LEGISLACIÓN COMPARADA EN MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES.**

La jurisdicción especializada para menores de edad en el campo internacional, data de fines del siglo XIX, cuando se crea en Chicago (Estados Unidos de Norteamérica) el Primer Tribunal Juvenil y que posteriormente se traslada a Europa.

Las diferentes leyes sobre Justicia Penal Juvenil vigentes en el mundo, a igual que en América Latina, expresan una conceptualización de medidas de protección dirigidas a los menores con fines socioeducativos, en correlación con la aplicación de las sanciones penales juveniles por órganos especializados en justicia de menores. La visión integral que expresan estas leyes se orienta a reforzar el sentido de responsabilidad de las personas adolescentes y el desarrollo de sus capacidades, dotándoles de oportunidades para un mayor nivel de educación.

### **Argentina.**

En Argentina se cuenta con una legislación entorno a la delincuencia juvenil y a la organización de los tribunales competentes sobre menores. A los jueces de menores, se les asigna por ley una visión de tipo tutelar, para niños desamparados, abandonados, víctimas de delitos penales, en peligro moral y físico; y al mismo tiempo son competentes en materia penal para enjuiciar a menores acusados de cometer conductas delictivas.

### **Colombia.**

En nuestro país vecino Colombia, existe la figura de juez de menores, desde el año de 1.920, estableciéndose por ley la minoría de edad hasta los 17 años. A los menores infractores cuyas edades asilarán entre los siete y diecisiete años, se les impone medidas tutelares, pudiéndoseles decretar una libertad vigilada.

## **Costa Rica.**

Esta nación, cuenta con una legislación dirigida a los menores de dieciocho años de edad, denominada Ley de Justicia Penal Juvenil. Este recoge principios técnicos, postulado y una serie de reglas y garantías que rigen a los jóvenes de doce a dieciocho años. El juzgamiento para adolescentes infractores, esta regulado por una serie de principios rectores, tales como: el derecho a la igualdad, a no ser discriminado, al principio de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, el principio universal del *non bis ibídem*, entre otros conocidos por casi todas las legislaciones de América Latina. Estos principios y garantías esta contenidas y desarrolladas en todo el articulado de la Ley.

La jurisdicción penal juvenil de Costa Rica, esta compuesta por Juzgados Penales Juveniles, Tribunales Superiores Juveniles, cuerpos de fiscales y defensores especializados y una policía investigadora especial para menores de edad. Para la etapa de ejecución de sanciones, se prevé la creación de jueces para la ejecución de sanciones, quienes tendrán en cuenta que el fin de la sanción penal juvenil es eminentemente pedagógico y que el objetivo fundamental es su desarrollo y la reinserción social y familiar.

## **Perú.**

En lo relativo a la niñez y adolescencia, se rige principalmente en el Código de los Niños y Adolescentes, promulgado en 1992 y puesto en vigencia en junio de 1993. Este cuerpo legal, sustenta sus bases en la nueva doctrina de Protección Integral, cuyo principio rector se fundamenta en que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos. Se les reconoce como parte vital en la organización de la sociedad. A decir de las medidas socioeducativas, el Código señala las siguientes:

- Amonestación;
- Prestación de servicios a la comunidad;



- Libertad asistida;
- La libertad restringida; y,
- La internación.

### **Uruguay.**

La legislación penal para menores está estipulada en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en donde se establece un régimen especial para jóvenes de entre 13 y 18 años. Los castigos que surgen de un proceso diferente al de mayores, se aplica a adolescentes de 13 a 18 años y tiene una pena máxima de 5 años para el delito más grave. Y a los 18 años salen y se borra el expediente. También hay medidas sustitutivas, no privativas de libertad.

### **España.**

En España, un menor puede ser declarado penalmente responsable a partir de los 14 años. Toda persona a partir de esa edad y hasta los 18 años, mediante sentencia de un juez de menores, pueden ser privados de su libertad en centros juveniles.

Los que tienen menos de 14 años, en cambio no tienen responsabilidad penal alguna, y todo castigo se limita al ámbito familiar o educativo. La ley de esa Nación establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social, y no podrán consistir en trabajos forzados.

De las legislaciones internacionales citadas, se puede establecer que la protección integral a los niños, niñas y adolescentes, se ha convertido en un principio universal. La normativa internacional tiene como antecedente legal La Declaración Universal de los Derechos del Niño. Sin duda alguna, todas estas legislaciones especializadas, a igual que sus códigos hablan de medidas

socioeducativas, es decir se enfocan en el objetivo fundamental, como es la reinserción de los adolescentes infractores a la sociedad.

### **Canadá.**

El sistema que regula la situación de los menores que delinquen en esta nación, se lo denomina “Sistema de Justicia Reparativa”. En este sistema, los adolescentes desde los 12 hasta los 17 años tienen responsabilidad penal que será resuelta y definida por un tribunal especializado en delincuencia juvenil.

El modelo de organización de este sistema esta estructurado de dos niveles:

- El primer nivel se rige por la Ley de Protección de la Juventud que crea un organismo administrativo, no judicial, cuya función es proporcionar asistencia social a la niñez desvalida.
- El segundo nivel es relativo al Régimen de Menores Infractores y se ocupa de los jóvenes delincuentes.

De lo anotado, el sistema judicial canadiense en materia de menores infractores, busca evitar la reclusión de aquellos menores delincuentes; pues hace hincapié en la prevención, adaptación y reparación del daño causado.

### **2.5. HIPÓTESIS.**

La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos.

### **2.6. SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.**

- **Variable Independiente:** La ineficacia en la aplicación y control de las medidas socioeducativas.

- **Variable Dependiente:** La reincidencia en el cometimiento de delitos.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

El compromiso en el presente trabajo, acoge un enfoque de carácter cuantitativo, como cualitativo, en virtud de que se obtuvo la suficiente información para que sea sometida al estudio y análisis de las personas que se vean interesadas en la investigación efectuada.

- **Cuantitativo.-** Nuestra investigación de campo arrojó datos numéricos reales, los mismos que fueron sometidos a un prolijo análisis estadístico.
- **Cualitativo.-** En vista de que los análisis estadísticos de la investigación, fueron sujetos a una adecuada interpretación técnica.

#### 3.2. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la Actualidad los niveles o tipos de investigación son muy variados y extensos. Con la finalidad de clarificar el objetivo de la investigación y obtener resultados originales de gran interés, se ha adoptado en el presente trabajo de grado los siguientes tipos de investigación:

- **Investigación bibliográfica-documental.-** La realización del trabajo investigativo se fundamenta a través de instrumentos públicos, cuerpos legales, compendios jurídicos, con el fin de justificar lo investigado; además se vio conveniente utilizar técnicas informáticas como el internet, los mismos que resultaron estratégicos y confiables.

- **Investigación de campo.-** Gracias a esta modalidad, se recolectó la suficiente información veraz y oportuna, ya que se acudió personalmente a instituciones, autoridades y profesionales que están involucradas en el tema de estudio.

### 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.3.1. Población:

Para el desarrollo del trabajo investigativo, se consideró y se estableció la siguiente población:

- La población de Jueces de la Niñez y la Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua alcanza un número de 4.
- La población de Fiscales de Adolescentes Infractores en la Fiscalía Provincial de Tungurahua alcanza un número de 1.
- La población de abogados en libre ejercicio, legalmente matriculados en el Colegio de Abogados de la Provincia de Tungurahua alcanza un número de 1319.

#### Cuadro N° 4 Población.

<b>POBLACIÓN</b>		<b>N°</b>
<b>Fiscal de Adolescentes Infractores de Tungurahua</b>		<b>01</b>
<b>Abogados en libre ejercicio de Tungurahua</b>		<b>1319</b>
<b>Jueces de la Niñez y de la Adolescencia</b>		<b>03</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1323</b>
<b>Elaborado por: Germán Herrera Z.</b>		

### 3.3.2 Muestra:

De una población de 1319 Abogados en libre ejercicio matriculados legalmente en el Colegio de Abogados de Tungurahua, se desea conocer su criterio personalizado sobre la aplicación de las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores, y para ello se desea tomar una muestra representativa, por lo que se necesita saber la cantidad de profesionales que deben entrevistar para tener una información adecuada con error estándar menor de 0.015 al 90 % de confiabilidad, gracias a la aplicación de la siguiente formula:

$$n = \frac{n^1}{1 + n^1 / N}$$

Siendo  $n^1 = \frac{s^2}{a^2}$  sabiendo

que:

$\sigma^2$  Es la varianza de la población respecto a determinadas variables.

$s^2$  Es la varianza de la muestra, la cual podrá determinarse en términos de probabilidad como  $s^2 = p(1-p)$

$se$  Es error estándar que está dado por la diferencia entre  $(\mu - \bar{x})$  la media poblacional y la media muestral.

$(se)^2$  Es el error estándar al cuadrado, que nos servirá para determinar,  $\sigma^2$  por lo que  $\sigma^2 = (se)^2$  es la varianza poblacional.

**Solución:**

$N = 1319$  Población

$se = 0,015$  error estándar

$$\sigma^2 = (se)^2 = (0,0015)^2 = 0.000225$$

$$s^2 = p(1 - p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

Por lo que:  $n^1 = \frac{s^2}{\sigma^2} = \frac{0,09}{0.000225} = 400$

$$n = \frac{n^1}{1+n^1/N} = \frac{400}{1+400/1319} = 307$$

$N = 307$  Profesionales en libre ejercicio

Es decir, para realizar la investigación se necesita una muestra de al menos 307 Abogados en libre ejercicio; pero, consideramos que el estrato, es decir los profesionales que se dedican al patrocinio de las causas cometidas por adolescentes suman la cantidad de 120 profesionales. Por lo que consideramos lo siguiente:

**Muestreo Estratificado:**

$$fh = \frac{n}{N} = \frac{307}{1319} = 0.23$$

De manera que el total de la subpoblación se multiplicará por esta fracción constante a fin de obtener el tamaño de muestra para el estrato. Sustituyendo tenemos que:

$$Nh \times fh = nh$$

$$120 \times 0,23 = 28$$

De la muestra estratificada, podemos manifestar que para la realización de la investigación se necesita una muestra de 28 Abogados en libre ejercicio;



### 3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Matriz de Operacionalización de la VARIABLE INDEPENDIENTE:** La ineficacia en la aplicación y control de las medidas socioeducativas.

**Cuadro N° 5 Operacionalización de la variable independiente.**

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS
<b>La ineficacia de las medidas socioeducativas.-</b> La falencia en el control de las medidas socioeducativas, acarrear grandes problemas en la rehabilitación del adolescente infractor; por lo que no se cumple con el objeto de la reinserción social.	Rehabilitación	Transformación, adecuación de la conducta del adolescente infractor	¿Existe rehabilitación del adolescente, luego de cumplir con su sanción?	Encuestas Entrevistas
	Educación	Adquisición de conocimientos y valores útiles para la vida del ser humano.	¿Los adolescentes infractores adquieren valores humanos, durante su rehabilitación?	Encuestas Entrevistas
	Responsabilidad	Obligación de reparar y satisfacer un daño originado.	¿Existe responsabilidad de los adolescentes que han cumplido con las medidas socioeducativas?	Encuestas Entrevistas
<b>Elaborado por:</b> Germán Herrera Z.				

**Matriz de Operacionalización de la VARIABLE DEPENDIENTE:** La reincidencia en el cometimiento de delitos.

**Cuadro N° 6 Operacionalización de la variable dependiente**

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS
<p><b>La reincidencia en el cometimiento de delitos.-</b> Se produce por la falta de una norma rígida, que asegure la rehabilitación del adolescente infractor.</p>	Ley	Declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.	¿La Ley, regula el comportamiento de los adolescentes infractores con sus semejantes?	Encuestas Entrevistas
	Proceso de Juzgamiento	Conjunto de todas las virtudes, que equivale al recto proceder conforme a derecho y razón.	¿El proceso de juzgamiento, permite identificar y sancionar delitos cometidos por adolescentes?	Encuestas Entrevistas
	Reincidencia	Es reincidente quien comete un nuevo hecho punible después de haber sido sancionado mediante la Ley penal.	¿La reincidencia, influye en la conducta de los adolescentes infractores?	Encuestas Entrevistas
<p><b>Elaborado por:</b> Germán Herrera Z.</p>				

### 3.5. PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para recolectar la información de este trabajo de grado, se elaboró encuestas y entrevistas, dirigida a Jueces de la Niñez y la Adolescencia de Tungurahua, Fiscal de Adolescentes Infractores de la provincia de Tungurahua, Profesionales del Derecho en el libre ejercicio legalmente colegiados en la provincia de Tungurahua.

Fundamentalmente se tomo en consideración los ítems básicos, para concretar la descripción del plan de recolección. Por lo que fue conveniente contestar a las siguientes interrogantes descritas en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 7 Plan de Recolección de Información.**

<b>N°</b>	<b>INTERROGANTES</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
01	¿Para Qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
02	¿De qué personas u objetos?	Sujetos y personas involucradas en el tema
03	¿Sobre qué aspectos?	Indicadores (matriz de operacionalización de objetivos)
04	¿Quién? ¿Quiénes?	El Investigador
05	¿Cuándo?	Diciembre del 2009
06	¿Dónde?	Fiscalía Provincial, Juzgados, Consorcios Jurídicos.
07	¿Cuántas veces?	Las necearías
08	¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta – Entrevista
09	¿Con qué?	Guía de la entrevista, Cuestionario, Medios técnicos
10	¿En qué situación?	En los lugares de trabajo, oficinas, juzgados.

**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

### **3.6. PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

De igual forma se procedió a tabular pregunta por pregunta, utilizando programas informáticos confiables para el respectivo análisis.

El procesamiento de datos extraídos en esta investigación, comprende de los siguientes pasos:

- Revisión de datos;
- Tabulación; y,
- Graficación a través de cuadros estadísticos.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez de recopilada la información necesaria en la presente investigación, mediante la aplicación de instrumentos como la encuesta a la población requeridas, se procedió a la tabulación y posteriormente la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos con la ayuda de técnicas y programas informáticos confiables.

#### ENCUESTA N° 1

¿Creé Ud. que el actual procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores es?

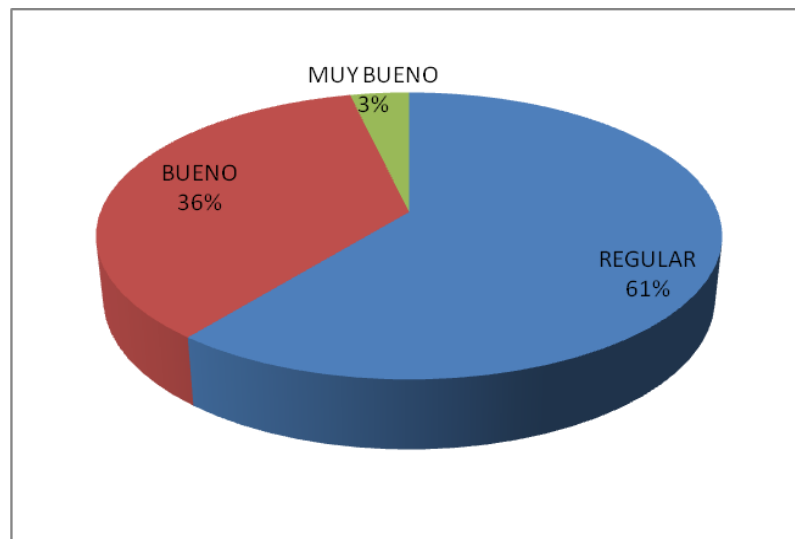
**Tabla 1 Encuesta 1 Pregunta 1**

<b>Respuestas</b>	<b>Abogados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>REGULAR</b>	17	61%
<b>BUENO</b>	10	36%
<b>MUY BUENO</b>	1	3%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 1 Encuesta 1 Pregunta 1**



**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

### **INTERPRETACIÓN:**

Se puede establecer que el 61% de abogados encuestados tiene un criterio de que el actual procedimiento para el juzgamiento de adolescentes es regular, mientras que un 36% lo considera bueno, y tan solo el 3% lo define como muy bueno.

Sobre esta encuesta es importante manifestar, que para un gran número de la población encuestada el sistema actual para el juzgamiento de adolescentes infractores no es el adecuado.

## ENCUESTA N° 2

¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas, tienen el carácter de sancionadoras o educativas?

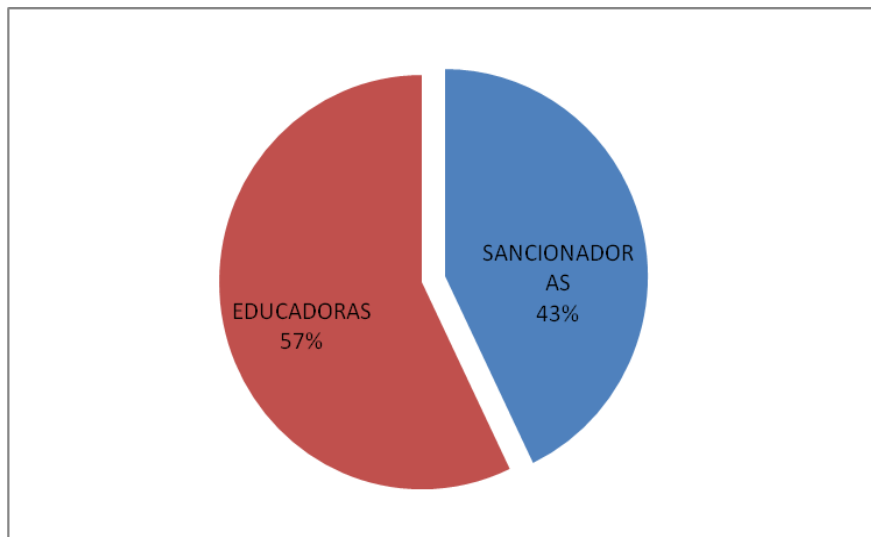
**Tabla 2 Encuesta 2 Pregunta 2**

Respuestas	Abogados	Porcentaje
<b>SANCIONADORAS</b>	12	43%
<b>EDUCADORAS</b>	16	57%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 2 Encuesta 2 Pregunta 2**



**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

## **INTERPRETACIÓN:**

Se puede establecer que el 57% de abogados encuestados tiene un criterio que las medidas socioeducativas tienen el carácter de educadoras, mientras que un 43% lo considera consideran como sancionadoras.

Por lo tanto, las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores para la mayoría de los encuestados tienen el carácter de educativas como lo manifiesta el Código de la Niñez y la Adolescencia; pues para nuestro criterio estas medidas tienen un carácter sancionador.



### ENCUESTA N° 3

¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas, garantizan una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?

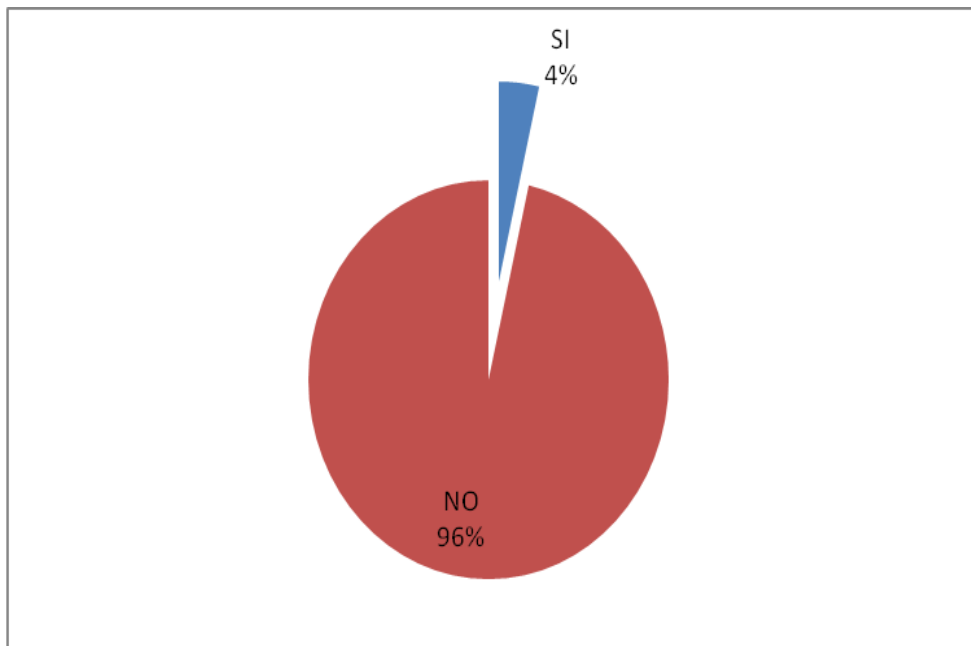
**Tabla 3 Encuesta 3 Pregunta 3**

Respuestas	Abogados	Porcentaje
SI	1	4%
NO	27	96%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 3 Encuesta 3 Pregunta 3**



**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

## **INTERPRETACIÓN:**

Se puede establecer que el 96% de abogados encuestados tiene un criterio que de ninguna forma las medidas garantizan una rehabilitación al adolescente, mientras que un 4% consideran que en parte un adolescente logra una rehabilitación.

En síntesis, esta interrogante hace referencia primordialmente a las medidas de internamiento; pues, a criterio de los encuestados es alarmante que los adolescentes reclusos en los centros de internamiento, no logren una rehabilitación adecuada a lo previsto por la ley.

## ENCUESTA N° 4

¿Considera Ud. que debe darse un cambio a las medidas socioeducativas, para una mejor interpretación?

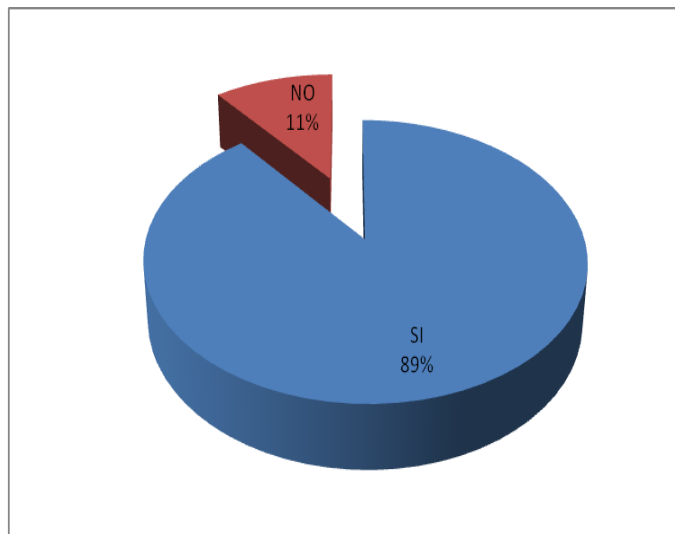
**Tabla 4 Encuesta 4 Pregunta 4**

Respuestas	Abogados	Porcentaje
SI	25	89%
NO	3	11%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 4 Encuesta 4 Pregunta 4**



**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio

## **INTERPRETACIÓN:**

Un gran porcentaje de los encuestados del 89% consideran necesario que se debe dar un cambio urgente a las medidas socioeducativas, mientras que el 11% de los Abogados consideran que en la actualidad no es necesario.

Las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia vigente tienen un contenido amplio de interpretación; pero la falta de control hace que estas no surtan los efectos necesarios, por tal virtud los profesionales encuestados consideran necesario y urgente un cambio para una mejor interpretación.

## ENCUESTA N° 5

¿Considera Ud. que los centros de internamiento, brindan la posibilidad de una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?

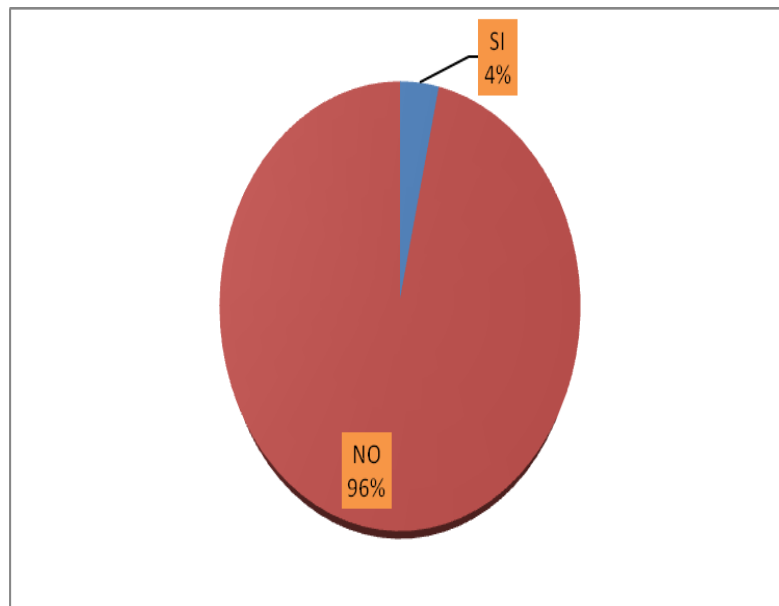
**Tabla 5 Encuesta 5 Pregunta 5**

Respuestas	Abogados	Porcentaje
SI	1	4%
NO	27	96%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 5 Encuesta 5 Pregunta 5**



**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio

## **INTERPRETACIÓN:**

De esta encuesta se obtuvo que el 96% de la población, consideran que los centros de internamiento, no brindan un tratamiento adecuado a los adolescentes infractores, mientras que el 4% de la población consideran que si existe una rehabilitación.

Para la población encuestada, los centros de internamiento existentes sobre todo el de nuestra provincia, no brindan posibilidades de ninguna clase la rehabilitación del adolescente, por el motivo de que no existen planes ni programas adecuados para que se logre con el objetivo de la rehabilitación social.

## ENCUESTA N° 6

¿Considera Ud. que un adolescente que haya cumplido con una medida de internamiento, está en condiciones de ser reinsertado a la sociedad?

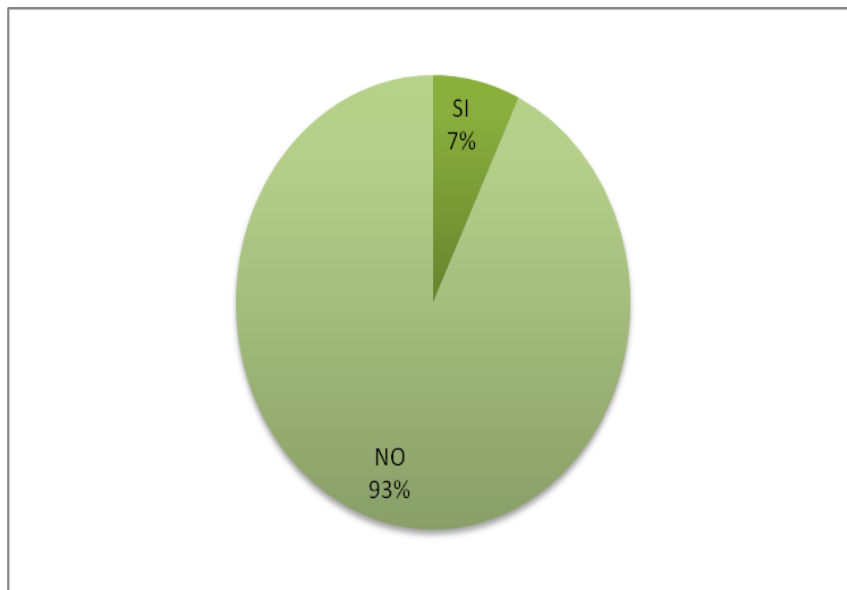
**Tabla 6 Encuesta 6 Pregunta 6**

Respuestas	Abogados	Porcentaje
SI	2	7%
NO	26	93%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 6 Encuesta 6 Pregunta 6**



**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

## **INTERPRETACIÓN:**

De esta encuesta se obtuvo que el 93% de la población, consideran que los adolescentes infractores que han cumplido con una medida de internamiento, no esta en condiciones de ser reinsertado a la sociedad civil, mientras que el 7% de la población consideran que si están en condiciones para retornar a la sociedad.

A este punto se puede deducir que los adolescentes que han cumplido con la medida de internamiento institucional, no están en condiciones de ser reinsertados a la sociedad, en virtud de que no logran adecuar su conducta delictiva, por los motivos expuestos en la encuesta anterior.



## ENCUESTA N° 7

¿Conoce Ud. si en el primer semestre del año 2009, se han implementado programas de reinserción social para evitar la reincidencia de los adolescentes infractores?

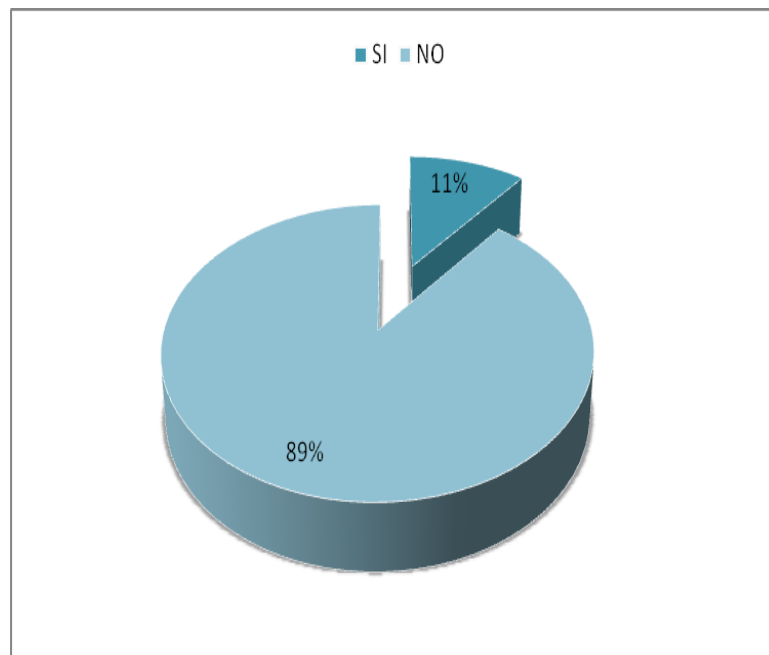
**Tabla 7 Encuesta 7 Pregunta 7**

Respuestas	Abogados	Porcentaje
SI	3	89%
NO	25	11%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 7 Encuesta 7 Pregunta 7**



**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

## **INTERPRETACIÓN:**

La población encuestada en un 89%, no conoce que en el primer semestre del año 2.009, el Estado haya promovido programas de reinserción social, a favor de los adolescentes infractores, para evitar una conducta reiterativa; mientras que el 11% si tiene conocimiento de la creación de programas sociales.

La falta de comunicación y promoción de los programas de reinserción que el gobierno ha implementado, hace desconocer a la población no solo encuestada, sino en general sobre la existencia de estos. Pues es necesario lograr una socialización de aquellos.

## ENCUESTA N° 8

¿Considera Ud. necesario, la creación de un organismo especializado para el juzgamiento de adolescentes infractores?

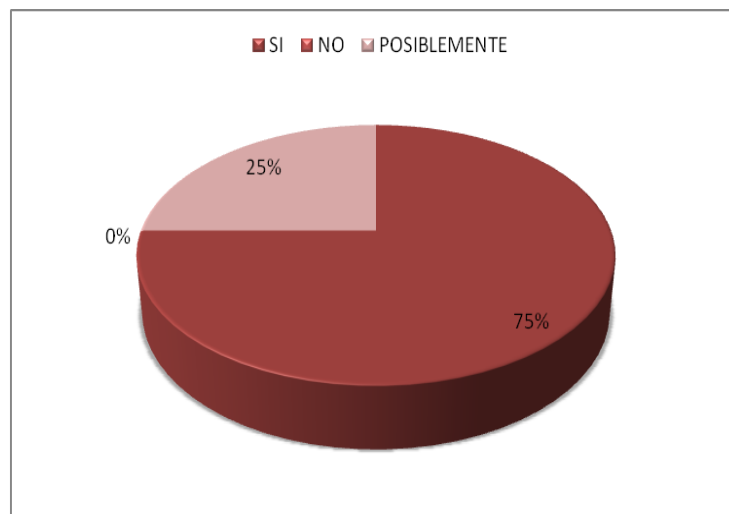
**Tabla 8 Encuesta 8 Pregunta 8**

Respuestas	Abogados	Porcentaje
SI	21	75%
NO	0	0%
POSIBLEMENTE	7	25%
<b>T o t a l</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

**Gráfico 8 Encuesta 8 Pregunta 8**



**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio.

## **INTERPRETACIÓN:**

Se estable que el 75% de los abogados encuestados consideran necesario la creación de un órgano jurisdiccional especializados, para el juzgamiento de los adolescentes infractores, mientras que un 25% consideran que de ser posible estarían de acuerdo con la creación de este ente institucional; mientras que el 0% considera innecesario.

Es factible e indispensable la creación de un Juzgado especializado de adolescentes infractores, para el fortalecimiento de la aplicación y control de las medidas socioeducativas.

## **4.2. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **4.2.1. HIPÓTESIS:**

“La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos”.

La hipótesis formulada por el investigador, ha sido comprobada gracias a los resultados obtenidos en el trabajo de campo, con la utilización de técnicas e instrumentos como la encuesta y la entrevista. De lo señalado se obtuvo el siguiente resultado:

A decir de la ineficacia de las medidas socioeducativas, establecidas en el artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 96% de los Abogados en libre ejercicio encuestados respondió que las medidas aplicadas a los adolescentes infractores no garantiza la una adecuada rehabilitación al adolescente infractor, por lo que consideran necesario un cambio para una mejor interpretación de forma urgente.

De igual forma con un criterio más amplio en la materia los Jueces la Niñez y la Adolescencia entrevistados, señalaron que las medidas socioeducativas en un 90% que no debe haber existir tal cambio, sino más bien invocaron a que los jueces apliquen tales medidas con un sentido más realista; pero a la vez consideraron que dichas medidas no están acordes de los adolescentes por ser personas en formación.

Ahora bien, con relación a la reincidencia en el cometimiento de delitos, de igual forma en un porcentaje de un 93% de la población encuestada, considera que un adolescente que haya cumplido con una medida específicamente la de internamiento institucional, no esta en condiciones de ser reinsertado a la sociedad, en virtud de que hoy en día no existen los mecanismos necesarios para lograr tal objetivo como es la reinsertión del adolescente infractor a la sociedad civil, ya que en la mayoría de casos estos se convierten en reincidentes. Al

respecto los Jueces de la Niñez y Adolescencia, mantuvieron un criterio bastante similar al de la población de Profesionales del Derecho encuestados.

En relación a la entrevista mantenida con el Señor Fiscal de Adolescentes Infractores de la Provincia de Tungurahua, en síntesis se puede establecer que las medidas socioeducativas, responden mediáticamente a la necesidad del adolescente infractor. Por lo que sí es necesario crear un nuevo ordenamiento legal, puesto que el sistema actual es demasiado benévolo.

Recabados estos criterios de personas involucradas con el tema de investigación y por ser un criterio veraz y concreto, se verifica la veracidad y realidad de la hipótesis planteada.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES:**

De acuerdo a la investigación realizada, se llegó a las siguientes conclusiones:

- La desintegración familiar, la falta de oportunidades de recibir una educación formal, la carencia de empleos para los padres de familia, son los factores más propensos que inciden a muchos adolescentes a cometer delitos para procurar su subsistencia y satisfacer sus necesidades personales.
- Las medidas socioeducativas, establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, tienen un contenido de carácter educativo; pero la realidad es distinta, ya que no cumplen con los fines establecidos para las que fueron creados, pues los adolescentes por ser seres humanos en formación, deben ser protegidos por medio de políticas viables y adecuadas sobre todo en el campo educativo, cultural y deportivo, para que de este modo se pueda erradicar en un alto índice la reincidencia en el cometimiento de delitos.
- La falta de un efectivo control legal de las medidas socioeducativas, así como la deficiente aplicación de los diversos programas de reinserción por parte del Estado, no permiten cumplir con el fin anhelado por la sociedad civil. Por lo que se considera urgente la creación de un Órgano Especializado en materia de adolescentes infractores para lograr el objetivo de las medidas socioeducativas.

## 5.2. RECOMENDACIONES:

En base a lo concluido, se plantea las siguientes recomendaciones:

- Con el carácter de urgente, hay que trabajar sobre una ley con sentido humano y social, para reivindicar la dignidad del adolescente ecuatoriano en conflicto con la ley, fortaleciendo el orden jurídico legal para garantizar una seguridad familiar y social, ya que de esta manera estaríamos cumpliendo con los afanes teóricos expuestos en nuestra Constitución.
- El Gobierno de turno, a través de los Ministerios de Gobierno, de Justicia y demás órganos competentes, de manera conjunta deberían actuar concientemente, y decretar políticas para trabajar de forma directa desde los interiores de los centros de internamiento o rehabilitación social, para que de alguna forma evitar que estas personas privadas de libertad, vuelvan a reincidir en el cometimiento de delitos.
- Del mismo modo se recomienda a los señores administradores de justicia, que al momento de procesar a un adolescente tomen muy en cuenta la parte humana, ya que el adolescente infractor es un ser humano en formación; pues en estas etapas de su desarrollo requiere una mayor atención de afectividad y sobre todo de protección.



## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **TEMA:**

“CREACIÓN DE UN ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO, APLICACIÓN Y CONTROL DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS; DENOMINADO JUZGADO ESPECIALIZADO DE ADOLESCENTES INFRACTORES”.

#### **6.1. PROPUESTA:**

La propuesta del presente trabajo de investigación, está enfocada dentro del carácter legislativo, tendiente a modificar o crear un nuevo marco jurídico especial que regule el tratamiento de adolescentes infractores.

Es imprescindible darle un nuevo tratamiento legislativo especialmente en lo que concierne al control y cumplimiento de las medidas socioeducativas, con el objetivo de lograr un verdadero sistema de reinserción social para el adolescente infractor, por lo que es necesario y urgente contar con un sistema de administración de justicia realmente especializado, con recursos humanos y financieros suficientes y adecuados para el fortalecimiento del sistema de aplicación y control de las medidas socioeducativas destinadas a los adolescentes infractores.

En términos específicos, la propuesta está dirigida a la creación de un organismo especializado para el juzgamiento, aplicación y control de las medidas socioeducativas, al que se lo denominaría Juzgado Especializado para Adolescentes Infractores.

**Finalidad:**

El propósito de la creación de este juzgado especializado, es garantizar el cumplimiento de la finalidad de las medidas socioeducativas establecidas en el Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia, que en lo principal establece: *“lograr la integración social del adolescente infractor y la reparación o compensación del daño causado”*.

**Dependencia:**

Este Juzgado Especializado para Adolescentes Infractores, será dependiente del Consejo Nacional de la Judicatura. Su creación será en todo el país, acorde a las necesidades de la población.

**Integración:**

Estará integrado por personas profesionales tal y como lo señala el Código Orgánico de la Función Judicial, acorde a los demás juzgados de la justicia ordinaria, de la siguiente manera:

- 1) Un juez o jueza titular, cuya función será la de conocer y resolver hechos antijurídicos cometidos por adolescentes, con el fin de declarar o no la responsabilidad bajo fórmula de juicio.
- 2) Un secretario titular de dicha judicatura,
- 3) Auxiliares de secretaria, (los necesarios según las exigencias de la población y el juzgado).
- 4) Accesoriamente a este Juzgado de Adolescentes Infractores, deberá crearse dentro de esta dependencia un departamento técnico-social. Este departamento deberá ser integrado por personas profesionales especializadas en las siguientes áreas:

- Psicología,
- Trabajo Social; y,
- Ciencias de la Educación.

Estos profesionales serán seleccionados previo concurso de merecimientos y oposición, quienes tendrán como función primordial, las de hacer cumplir con los planes de reinserción social creados por el Gobierno de turno, y sobre todo de controlar a cabalidad el cumplimiento de la medida socioeducativas.

El trabajo que emprendan estos profesionales, estará enfocado en lograr eficientemente la rehabilitación del adolescente infractor; pues su trabajo será de forma técnica y en equipo. Para el efecto los funcionarios de este departamento técnico-social, emitirán un informe mensual en forma conjunta al titular del juzgado, enfocado en el desarrollo y evolución de la rehabilitación del adolescente infractor, mientras cumple con la medida socioeducativa. En el caso de las medidas de internamiento, se trabajará de forma conjunta con el personal idóneo del centro de internamiento.

## **6.2. DATOS INFORMATIVOS:**

**Ámbito:** Adolescentes Infractores

**Beneficiarios:** Abogados en libre ejercicio, sujetos procesales, sociedad.

**Tipo:** Proyecto de ley.

**Responsable:** El investigador.

**Financiamiento:** Autofinanciamiento.

### **6.3. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

La carencia de un órgano especializado para el juzgamiento de los adolescentes infractores en nuestro sistema legal, en la actualidad no permite que se aplique en forma adecuada lo establecido en los Convenios Internacionales firmados por nuestro país; peor aun con lo señalado en nuestra Constitución de la República en lo referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La falta de control de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor las convierte ineficaces; pues no garantizan los fines para las que fueron creadas por el legislador. En la mayoría de casos, la falta de un adecuado control, permiten que el adolescente se convierta en un reincidente en el cometimiento de delitos; como consecuencia de aquello la conducta delictiva de los menores va acrecentando en nuestro país día tras día.

### **6.4. JUSTIFICACIÓN**

La gran mayoría de los Estados del mundo han visto la necesidad de crear órganos y leyes especializadas para adolescentes infractores. En nuestro país es indispensable y urgente la creación de un órgano especializado, para que las infracciones y/o delitos tipificados en la Ley Penal cometidos por adolescentes sean conocidos y procesados por un ente especializado.

El adolescente infractor a igual que cualquier persona en riesgo, necesita una urgente atención de protección, ya se de su integridad física y psicológica, así como de sus derechos. Consideramos importante en la actualidad el accionar de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia existentes en nuestro régimen judicial, pues estos tienen la competencia primordial de conocer causas de toda índole en materia de niñez, lo que ocasiona que las causas se acumulen en su gran mayoría, por lo que consideramos necesario ventilar si cabe el término estos entes judiciales.

De lo manifestado, se ha creído conveniente plantear una propuesta viable, clara y concreta, para de este modo lograr un modelo de justicia en materia de adolescentes infractores, que de ser posible y de hacerse realidad, ayudara en gran parte a cumplir el fin social de las medidas socioeducativas.

## **6.5. OBJETIVOS**

### **6.5.1. OBJETIVO GENERAL:**

- Crear un organismo especializado para el conocimiento y juzgamiento de las infracciones o delitos cometidos por adolescentes, y; para el control del cumplimiento de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores.

### **6.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Proponer un estudio de un sistema para la adecuada aplicación y control de las medidas socioeducativas, en especial las medidas de internamiento.
- Establecer un alto nivel educativo de última generación, sobre todo dentro de los establecimientos o centros de internamiento para adolescentes infractores.
- Lograr la reinserción del adolescente infractor, como un ente positivo a la sociedad civil.

## **6.6. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD:**

- **Factibilidad económica y procesal.-** Los costos que conlleva esta propuesta serán cubiertos por el autor de la misma. Decimos procesal, por que de hacerse realidad esta propuesta, los procesos serán más ágiles y oportunos.

- **Factibilidad legal.-** La Constitución vigente, establece derechos y garantías a favor de los adolescentes; pero lamentablemente, no existe un órgano especializado para hacer cumplir con lo establecido, es por tal razón, que se propone la creación de un ente especializado para el juzgamiento de adolescentes infractores.

## **6.7. FUNDAMENTACIÓN.**

Existe en nuestra legislación, normativas legales que permiten y garantizan crear un verdadero compromiso social, con la creación de leyes e instituciones, con el único propósito de salvaguardar los derechos humanos de los adolescentes. La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años.

La Convención de los Derechos del niño en su articulado 40, numeral 3, consagra el compromiso de los Estados en tomar medidas adecuadas que promuevan el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños, niñas y adolescentes que se alegue han infringido la ley.

La **Constitución de la República**, es su artículo 44, inciso primero, señala: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*.

## **6.8. METODOLOGÍA. MODELO OPERATIVO.**

De ser acogida favorablemente nuestra propuesta, por las autoridades competentes y personalidades que se vean interesadas, se envira al Poder Legislativo en calidad de proyecto de Ley, para que sea analizada, ampliada y

sometida a debate; posterior aquello sea promulgada en el Registro Oficial como Ley de la República.

### **6.9. ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA.**

De ser acogida favorablemente y aprobada nuestra propuesta, a través de los preceptos legales para la creación y formación de leyes que actualmente rige en nuestro país, tendrá el carácter de ley de la República. Sin duda alguna, esta ayudara de gran manera a la Administración de Justicia del país en materia de adolescentes infractores.

### **6.10. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.**

La propuesta planteada será evaluada bajo parámetros básicos que se expone en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 8 Previsión de la Evaluación**

<b>¿Cuáles son los problemas?</b>	<b>Falta de control en el cumplimiento de las medidas, conducta reiterativa en los adolescentes infractores.</b>
<b>¿Cómo se pueden enfrentar?</b>	Con la creación de una sala especializada para adolescentes infractores
<b>¿Cuáles son los logros?</b>	La reinserción del adolescente a la sociedad civil, con una conducta positiva.
<b>¿Cuál es el impacto de las actividades desarrolladas en la propuesta?</b>	Mejorar el control, la aplicación y el cumplimiento de las medidas socioeducativas
<b>Elaborado por:</b> Germán Herrera Z.	

## MATERIALES DE REFERENCIA

### **BIBLIOGRAFÍA:**

ALBAN GOMEZ E., MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales IMPRESORES MYL, Quito – Ecuador.

ARGUDO M. (1.999) DERECHO DE MENORES, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador.

CABANELLAS G. (2.004) DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial HELIASTA

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2.009), Constitución de la República del Ecuador, Quito – Ecuador.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2.009), Código de la Niñez y la Adolescencia, Quito – Ecuador.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2.009), Código Penal

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2.009), Código de Procedimiento Penal, Quito – Ecuador.

D'ANTONIO D. (1.978) EL MENOR ANTE EL DELITO, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, (2001), Editora ESPASA CALPE, S. A., Madrid – España.

GARCIA, J. (2008) EL MENOR DE EDAD INFRACOR Y SU JUZGAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, ediciones RODIN, Quito – Ecuador.



GONZALEZ DEL SOLAR J. (1.995) DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES, Ediciones Desalma, Buenos Aires – Argentina.

MESIAS PAVON F. (1.994), PSICOLOGIA JURIDICA, Editorial Artes Graficas, Quito – Ecuador.

MOUCHET, C. – ZORRAQUIN, R. (1967) INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Editorial PERROT, Buenos Aires – Argentina.

ROBALINO, V. DEL PROCESAMIENTO A ADOLESCENTES INFRACTORES, Uniediciones,

TOAPANTA, C. (2006), LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES INFRACTORES. Biblioteca UTA, Ambato – Ecuador.

### **LINKOGRAFÍA:**

#### ADOLESCENTES INFRACTORES

[www.iin.oea.org/Brasil\\_adolescentes\\_infraestructores\\_graves.pdf](http://www.iin.oea.org/Brasil_adolescentes_infraestructores_graves.pdf) -

#### DERECHO ECUADOR

[www.derechoecuador.com/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=4840](http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=4840)

#### JUSTICIA PENAL JUVENIL

[www.juvenilejusticepanel.org/.../DNIAmericasJJRestaurativa\\_Sept09\\_ES.pdf](http://www.juvenilejusticepanel.org/.../DNIAmericasJJRestaurativa_Sept09_ES.pdf)

<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/los-menores-infraestructores-reinciden-218327-218327.html>

[http://www.flacso.org.ec/docs/mm\\_menores.pdf](http://www.flacso.org.ec/docs/mm_menores.pdf)

<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenciones/convreglbeijing-985.htm>

MONOGRAFIAS.COM

<http://www.monografiass.com>

REVISTA JUDICIAL LA HORA

<http://www.derechoecuador.com/>

TRÁFICO DE DROGAS

[www.monografias.com/.../trafico-drogas/trafico-drogas.shtml](http://www.monografias.com/.../trafico-drogas/trafico-drogas.shtml) -

[portal.ssp.df.gob.mx/Portal/.../queesundelito.htm](http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/.../queesundelito.htm) -

## GLOSARIO DE TÉRMINOS:

**Adolescente.-** Es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

**Antisocial.-** Contrario, opuesto a la sociedad, al orden social.

**Capacidad.-** Dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ser sujeto de derechos y obligaciones.

**Cautelar.-** Prevenir, adoptar precauciones, precaver.

**Competencia.-** Es la facultad que tiene el juez para resolver contiendas legales sometidas a su territorio. Es la medida dentro de la cual se aplicará dicha potestad y está distribuida en los diversos tribunales y juzgados.

**Conducta.-** Comportamiento, manera de proceder que tienen las personas en relación con su entorno.

**Contravención.-** Es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado.  
Transgresión de la Ley

**Constitución.-** Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento, disposición legal. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que ha adoptado cada Estado.

**Consumación.-** En materia penal, es una de las fases del delito, que se caracteriza por haber ejecutado el culpable todos los actos para producir como resultado la infracción penal.

**Cosa Juzgada.-** Es toda cuestión que ha sido resuelta en juicio contradictorio por sentencia firme de los Tribunales de Justicia.

**Crimen.-** Infracción gravísima. Perversidad extrema. Acción de la mayor repulsa y pena grande.

**Criminalidad.-** Calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción. Volumen total de infracciones o proporción en la que se registran crímenes.

**Delinquir.-** Cometer un delito. Infringir voluntariamente y dolosamente una norma jurídica, cuando la acción u omisión se encuentren sancionadas en la ley penal.

**Delito.-** Etimológicamente la palabra delito proviene del Latín *delictum*. Es el hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

**Delincuencia.-** Conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público.

**Derecho.-** DIRECTUS = DIRECTO. Es el comportamiento, conducta humana frente a las actividades de una comunidad enmarcándose dentro de las normas de buenas costumbres legales.

**Idóneo.-** Aptitud legal, capaz, competente, para ciertos actos; como servir de testigo, por no estar incurso en ninguna de las incapacidades previstas en la Ley.

**Ineficacia.-** Carencia total de efectos o consecuencias, debemos entender por ineficacia, en sentido propio, es la falta de producción de sus naturales consecuencias, aquellas que normalmente deberían haberse producido y que pueden ser razonablemente esperadas.

**Infraactor.-** Transgresor: delincuente, ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta.

**Inmediación.-** Principio del Derecho Procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el Juez.

**Internamiento.-** Término que se utiliza para referirse al traslado involuntario, resistido o forzoso, aunque pueda ser espontáneo o solicitado, de una persona a algún lugar donde queda sometida a tratamiento o vigilancia.

**Jurisdicción.-** Potestad de administrar justicia, sancionar y hacer cumplir lo juzgado pues de lo contrario no se ejecutará la sentencia. Es el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública del juez de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces.

**Justicia.-** Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que es suyo.

**Juzgado.-** El tribunal de justicia (juzgado o corte) es un órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, o sea, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada.

**Legalidad.-** Principio general del Derecho, que supone el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho, la sujeción de la Administración al bloque normativo.

**Pandilla.-** Se entiende por pandilla a la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas como fines delictivos, cometen en común algún delito.

**Prevención.-** Preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin. En materia penal, finalidad atribuida a la ley para contener amenazas, impulsos delictivos

**Prisión.-** Pena privativa de libertad más grave y larga que la del arresto e inferior que la de reclusión.

**Procedimiento.-** Es el conjunto de trámites y formas que rigen la instrucción y resolución de una causa, en cualquiera de las jurisdicciones.

**Procesamiento.-** Es el acto del juez instructor por el que se dirige a una persona una imputación formal de la comisión de un hecho de apariencia delictiva, por derivarse del sumario algún indicio racional de criminalidad de dicha persona, que adquiere un *status* jurídico especial.

**Reclusión.-** Pena privativa de libertad, más grave y prolongada dentro del sistema penitenciario. La reclusión puede ser mayor o menor.

**Rehabilitación.-** Acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída.

**Reincidir.-** Volver a caer o incurrir en un error, falta o delito.

**Reinsertar.-** Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado.

**Responsabilidad.-** Deuda moral. Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada o el mal inferido.

**Restricción.-** Limitación, disminución de facultades o derechos.

**Sanción.-** Pena para un delito o falta. Amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos legales.

**Violencia.-** Consiste en la presión ejercida sobre la voluntad de una persona, ya sea por medio de fuerzas materiales, ya acudiendo a amenazas, para obligarla a consentir en un acto jurídico.

# **A N E X O S**

**ANEXO N°1**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO**

Sr. Abogado, sírvase contestar la siguiente encuesta de acuerdo a la realidad y veracidad. Por su gentil colaboración desde ya anticipamos nuestro sincero agradecimiento y alta estima.

**1.- ¿Creé Ud. que el actual procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores es:**

Regular

Bueno

Muy bueno

**2.- ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas, tienen el carácter de:**

Sancionadoras

Educadoras

**3.- ¿Considera Ud. que las medidas socioeducativas, garantizan una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?**



Si

No

**4.-** ¿Considera Ud. que debe darse un cambio a las medidas socioeducativas, para una mejor interpretación?

Si

No

**5.-** ¿Considera Ud. que los centros de internamiento, brindan la posibilidad de una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?

Si

No

**6.-** ¿Considera Ud. que un adolescente que haya cumplido con una medida de internamiento, esta en condiciones de ser reinsertado a la sociedad?

Si

No

**7.-** ¿Conoce Ud. si en el primer semestre del año 2009, se han implementado programas de reinserción social para evitar la reincidencia de los adolescentes infractores?

Si

No

**8.-** ¿Considera Ud. necesario, la creación de un organismo especializado para el juzgamiento de adolescentes infractores?

Si

No

Posiblemente

**GRACIAS POR SU GENTIL COLABORACIÓN**

## ANEXO N°2



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA NIÑEZ Y**  
**ADOLESCENCIA**

### **PREGUNTA N° 1**

¿Cuales son las infracciones y delitos más comunes, cometidos por los adolescentes?

### **RESPUESTA**

De acuerdo a la experiencia como Juez, los delitos más comunes que han llegado a nuestro conocimiento en la actualidad son los delitos contra la propiedad, contravenciones que tienen que ver con los escándalos públicos; luego vienen hacer los delitos en contra de la vida e integridad física.

### **PREGUNTA N° 2**

¿Cómo cataloga usted al actual procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores?

### **RESPUESTA**

Los jueces nos regimos a lo dispuesto por el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que su contenido es muy concreto y no tenemos mayor objeción al respecto

### **PREGUNTA N° 3**

¿Las medidas socioeducativas, responden a la necesidad del adolescente infractor?

### **RESPUESTA**

No de ninguna manera, creemos que no, consideramos que son adolescentes y personas en etapa de formación; pues dependen de algunas medidas que les hagan que se integren con mayor facilidad a la sociedad y que se les pueda brindar más bien ayudas de tipo psicológico y de motivación, para que de alguna manera regresen a tener una vida normal dentro de la sociedad; por tal razón, no nos parecen las correctas, es más no se esta aplicando lo que dice la ley, y en muy pocas ocasiones los jueces aplicamos como medidas socio-educativas lo que son las libertades asistidas o la ayuda a la comunidad; entonces esto se debería tomar muy en cuenta y aplicar con mas frecuencia esta clase de medida.

### **PREGUNTA N° 4**

¿El juzgamiento al adolescente infractor, es de carácter sancionador o educativo?

### **RESPUESTA**

Cuando se creo la ley para menores, creemos que el legislador pensó que estas medidas podían haber dado lugar a unas medidas más bien educativas; pero en la práctica no responden a esta realidad, son más bien sancionadoras.

### **PREGUNTA N° 5**

¿Considera usted, que debe darse un cambio a las medidas socioeducativas, para una mejor interpretación?

### **RESPUESTA**

Pensamos no tanto en un giro que se deba dar a las medidas socioeducativas, si no más bien invocamos a que los jueces comencemos a aplicar en forma más real y concreta estas medidas, considerando la situación de los menores, y dando más cumplimiento con lo que dice la ley que lastimosamente no se aplica en su totalidad.

### **PREGUNTA N°6**

¿Qué criterio tiene usted, sobre las medidas de internamiento?

**RESPUESTA**

En la actualidad las medidas de internamiento vienen hacer medidas que los juzgadores tenemos que aplicar en ultima instancia, por lo tanto si nosotros aplicamos el internamiento es realmente en casos extremos, en el que tengamos que privarle al adolescente de la libertad

**PREGUNTA N° 7**

¿Considera usted, que los centros de internamiento, brindan la posibilidad de una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?

**RESPUESTA**

Diríamos que no, sin embargo las personas que regentan estos centros de internamiento, hacen todo lo posible para cumplir con las disposiciones establecidas, lastimosamente no existe la infraestructura, ni lo necesario, para que los menores puedan cumplir con la medida de internamiento institucional como medida educativa, por que no existe, los profesores, capacitadores necesarios; pues el Estado debería tomar más en cuenta a estas instituciones para darles la ayuda necesaria que realmente por más esfuerzos que se haga los adolescentes no salen rehabilitados.

**PREGUNTA N° 8**

¿Considera usted necesario, la creación de un organismo especializado para el juzgamiento de adolescentes infractores?

**RESPUESTA**

Si consideramos necesario que los adolescentes sean juzgados por personas capacitadas y especializadas.

## ANEXO N°3



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRGIDA AL SEÑOR FISCAL DE ADOLESCENTES**  
**INFRACTORES**

### **PREGUNTA N° 1**

¿Cuales son las infracciones y delitos más comunes, cometidos por los adolescentes?

### **RESPUESTA**

Los delitos más comunes son en contra de la propiedad como el robo, delitos contra la libertad sexual tales como la violación, delitos de tenencia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

### **PREGUNTA N° 2**

¿Cómo cataloga usted al actual procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores?

### **RESPUESTA**

Tiene muchas falencias, sin embargo de lo cual, de acuerdo con el mismo Código de la Niñez y Adolescencia el resto de leyes y códigos que son supletorios al de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta, pues nos apoyamos en el Código de Procedimiento Penal, como ley supletoria al procedimiento de los adolescentes presuntos infractores.

### **PREGUNTA N° 3**

¿El juzgamiento al adolescente infractor, es de carácter sancionador o educativo?

**RESPUESTA**

Para mi criterio es sancionador, sin embargo el criterio del legislador y el espíritu puesto en el Código de la Niñez y Adolescencia tiene ese carácter de reformador, de educativo, más aún que en el Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores que existe un equipo completo de psicólogos, trabajadores sociales y orientadores, sin embargo el cometimiento de un delito y la sanción que esto conlleva no deja de ser en último caso una sanción.

**PREGUNTA N° 4**

¿Las medidas socioeducativas, responden a la necesidad del adolescente infractor?

**RESPUESTA**

Mediáticamente

**PREGUNTA N° 5**

¿Considera usted, que debe darse un cambio a las medidas socioeducativas, para una mejor interpretación?

**RESPUESTA**

Si debería darse una reforma, puesto que es demasiado benévolo, solamente se castiga en delitos extremos, sin embargo no se mira la realidad que existen adolescentes que están en las calles cometiendo delitos menores de robo a la luz del día, siendo el delito de robo sancionado solamente con pena de prisión en el Código Penal; en el Código de la Niñez y Adolescencia ya no se lo puede poner por decir algo un internamiento, como para que dentro de un Centro reciba la orientación respectiva

**PREGUNTA N° 6**

¿Considera usted, que los centros de internamiento, brindan la posibilidad de una adecuada rehabilitación al adolescente infractor?

**RESPUESTA**

El que existe aquí en Ambato sí. Ahora que los chicos no se reformen, no se eduquen de pronto ya sería una circunstancia muy personal que se insertan de los otros adolescentes.

**PREGUNTA N° 7**

¿Considera usted necesario, la creación de un organismo especializado para el juzgamiento de adolescentes infractores?

**RESPUESTA**

Existe, lo que ocurre que nuestro sistema judicial no se termina de separar las circunstancias por que dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, tenemos materia civil en lo que respecta a alimentos, tenencia, maltrato infantil, y también el mismo Juez tiene que realizar el juzgamiento para adolescentes infractores.

**PREGUNTA N° 8**

¿Considera usted, que un adolescente que haya cumplido con una medida de internamiento institucional, esta en condiciones de ser reinsertado a la sociedad?

**RESPUESTA**

Sí, eso de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia tiene que ser valorado por el Juez y obviamente ese es el espíritu de la ley que la medida socioeducativa surta el efecto de haber reformado, educado al presunto infractor adolescente, y obviamente como resultado de aquello se le reinserte primero en la familia y luego en la sociedad.



## **ANEXO N°4**

### **INFORME DE LA VISTA AL CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE AMBATO**

**Elaborado por:** Germán Herrera Z.

18 – 07 – 09

Siendo el día y la hora fijada para la visita al Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores en la ciudad de Ambato, fuimos recibidos por los señores Guías del centro para posterior aquello ser recibidos de forma cordial por su Directora. Una vez coordinado el trabajo, ya en el interior del centro, se mantuvo entrevistas personales con los adolescentes que se encontraban cumpliendo con esta medida de internamiento para su rehabilitación.

#### **ENTREVISTA:**

El Adolescente se identificó bajo el nombre de Rrider, de 17 años de edad, oriundo de la ciudad del Puyo, proviene de un hogar de clase media según nos manifestó, sus padres se dedican a la actividad agrícola, tiene tres hermanos, de los cuales es el segundo de ellos.

Rrider nos cuenta el motivo de su permanencia en el Centro de Internamiento, manifiesta que por malas amistades aprendió a beber alcohol desde los catorce años. El momento en que cometió la infracción, se encontraba cursando el cuarto año de secundaria en el colegio Francisco de Orellana.

Durante las fiestas de la ciudad del Puyo, por el mes de marzo del presente año, en una noche de fiesta, Rrider, se encontraba libando con sus amigos, producto de aquello y por los efectos del alcohol se armó una riña callejera, que según él había provocado un individuo ajeno al grupo, por lo que Rrider al encontrarse ebrio procedió a apuñalar a este individuo, acto que se atribuye haberlo cometido y del que se arrepiente.

Nos cuenta que se encuentra internado por primera vez, por el tiempo de tres meses y que actualmente se encuentra sin sentencia.

**¿Cómo es un día en el Centro de internamiento?**, le preguntamos, a lo que nos supo manifestar:

Todos los días son iguales manifestó, nos despertamos a las seis de la mañana y procedemos a realizar el aseo personal, luego a las siete tomamos el desayuno que generalmente es una taza de leche con un pan, de ocho a doce del día nos dedicamos a la práctica en los talleres de mecánica industrial y automotriz, a las trece horas almorzamos, el mismo que consiste en una sopa, un plato de arroz con carne o pollo y un vaso de jugo de frutas, en la tarde me dedico hacer deporte manifestó, a partir de las seis de la tarde proceden a cenar, la que consiste en una agua aromática con un pan, para posterior aquello ya pasar a las habitaciones hasta el próximo día.

**¿Cómo es el trato de las personas que se encuentran en la dirección del Centro de internamiento?**

En lo personal no tengo problemas con los Guías, ni con mis compañeros, si me tratan bien señaló; pero a pesar se aquello extraño mucho a mi familia y amigos.

Tenemos visitas los días lunes de catorce a dieciséis horas, me vienen a ver sólo mis padres, quisiera ver a mis amigos pero tengo mucha vergüenza por lo que cometí, señaló el interno.

Como todo adolescente Rrider tiene ilusiones y objetivos para su futuro, nos cuenta que una vez que salga cumpliendo con su sanción, lo que primero va hacer es pedir perdón a todos sus familiares, no quiere saber nada de los malos amigos señaló. Quiero culminar mis estudios y quisiera ser Policía Nacional, es lo que quiero ser dice Rrider.

Finalmente solicitamos a Rrider, nos diera un mensaje para los jóvenes, a lo que nos dijo: *“Que no hagan ni se lleven con malas amistades, ya que no trae buenas consecuencias, estas amistades solo nos enseñan malos vicios, y a cometer cosas prohibidas”*.

## ANEXO N°5

### DATOS PERIODISTICO Y DE PRENSA:

#### La incertidumbre ronda al menor infractor

Enviado el 10 de Noviembre del 2009 a las 1:53 am



La pobreza y la incomunicación familiar son la causa. Miles de adolescentes ecuatorianos han crecido en la última década sin sus padres.

Con tono arrogante y mirada esquiva, Juan (nombre protegido), uno de los adolescentes internados en el Centro de Internamiento N° 4 de Machala por tenencia ilegal de armas, no oculta su duda frente al futuro:

“No creo que yo cambie, porque me gusta el dinero fácil”. El menor que vestía bermuda, camiseta estampada, y un llamativo rosario de madera- confiesa que está detenido por primera vez y tiene un mes dentro del lugar.

Oriundo del cantón Santa Rosa, y proveniente de una familia humilde, Juan cuenta que sus padres no tuvieron una buena comunicación con él durante su

adolescencia y aunque no les echa la culpa, recuerda que desde sus 13 años comenzó a infringir la ley:



El centro de rehabilitación social cuenta con un reducido presupuesto, allí los adolescentes cuentan con canchas, áreas verdes y talleres de capacitación en electricidad, carpintería y mecánica.

“Yo hubiera sido mejor hijo si ellos hubieran sido mejores padres”, reflexiona y agrega que ha pensado en cambiar su manera de vivir pero no está seguro de dar el paso.

Pese a que este centro cuenta con un presupuesto estrecho, su equipo de colaboradores hace lo posible por aplicar un sistema de rehabilitación para que la mayoría de sus internos asuman una actitud constructiva.



Existen casos con graves dificultades para reinsertarse socialmente. Juan comenta que tuvo una infancia tranquila pero que al llegar a la adolescencia, debido a las “malas juntas” y la indiferencia familiar, se involucró en la delincuencia. “Comencé por robar gallinas, luego asalté a mano armada.

Éramos de 4 a 6 los que robábamos a universitarios y asaltábamos a autobuses”, afirma Juan”. Confiesa que cada 4 días tenía un celular diferente, producto de sus actos delictivos.

Su madre sospechó que él andaba en “malos pasos”, pero el astuto menor negaba y convencía a su progenitora de que era inocente. Juan confiesa que su madre supo la verdad y por eso ha pensado en cambiar.

“A pesar de todo quiero mucho a mi madre”, expresó con tristeza. Las estadísticas de la delincuencia familiar son alarmantes: existen miles de casos de adolescentes que desde muy pequeños son víctimas de la delincuencia juvenil, son más de 8 mil casos de adolescentes infractores en el año.

Las estadísticas por provincia muestran primero a Guayas, (26,31%) seguida de Pichincha (9,51%), Tungurahua (8,54%), Azuay (6,17%) e Imbabura (5,50%), quedando El Oro con un porcentaje menor a nivel nacional.

Edwin Gómez, jefe de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niñez y Adolescencia (DINAPEN) indicó que existe un promedio de 3 a 4 adolescentes detenidos mensualmente, los delitos frecuentes son robo, asalto, tráfico de drogas, estupro (acceso carnal con persona mayor de 12 años y menor de 16, conseguido con engaño), tenencia ilegal de armas.

La autoridad señala a la migración y la falta de empleo como un factor que incrementa la delincuencia”.

A esto se suma la falta de una verdadera rehabilitación debido a que los centros del país no son adecuados; es más, se convierten en “sitios de perfeccionamiento delictivo”, expresa.

Ana Palomino Barbecho, Directora del establecimiento afirmó que este centro cuenta con más de 30 años de creación, y tiene como propósito “capacitar a los jóvenes en actividades prácticas como talleres de ebanistería, electricidad y carpintería, para que así estén libre de todo tipo de acciones y actitudes negativas”.

Ronald (nombre protegido), es uno de los adolescentes que integran el taller de electricidad y revela estar agradecido porque ya ha aprendido hacer diversas conexiones eléctricas como anclar circuitos en serie, en paralelos, mixtos, así como instalaciones de alumbrado.

La mayoría de los menores provienen de El Oro y hay casos de nacionalidad peruana.

Los adolescentes tienen espacios de recreación como canchas de indoor, vóley donde todas las tardes se divierten olvidando así la privación de libertad en la que están.

El cuidado de las plantas es otra ocupación que distrae a los chicos, cada interno tiene como responsabilidad sembrar una planta y cuidarla durante su internamiento. Manuel (nombre protegido), se mostró complacido por esta actividad, él está encargado del césped con la ayuda de la orientadora vocacional.

Este menor, que desde muy pequeño tuvo que sufrir la ausencia de sus padres por la migración, se crió con una tía que buscó la ausencia familiar “pero no pudo llenar con su cariño el vacío de mis padres”, exclamo Manuel, quien vive en Puerto Bolívar y se encuentra detenido por segunda vez por asalto a mano armada.

El joven abandonó sus estudios cuando cursaba el noveno año de educación secundaria, él reconoce que no tuvo apoyo de su familia y por ello se vio obligado a delinquir, pero confiesa que al salir de su internamiento va a luchar por su esposa y por su hijo que aún no nace desea darle un buen ejemplo para que sea un hombre de bien. Él asegura que “jamás abandonará a su hijo como mis padres que lo hicieron conmigo”.

**Redacción e investigación:** *Andrea Ramón y Sara Díaz, taller de redacción periodística básica, Escuela de Comunicación Social de la UTM.*